



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EJECUCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA” (EIA20180086).

Con fecha de 20 de septiembre de 2018, mediante la correspondiente solicitud de inicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se inicia la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “Ejecución de cinco balnearios en las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava”, en el que actúa como promotor y sustantivo la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor a través del Servicio de Inspección y Control Ambiental, realizando las funciones de órgano ambiental a través del Servicio de Información e Integración Ambiental.

El objetivo de este proyecto es dar un servicio de baño adecuado a los vecinos como alternativa medioambientalmente viable en esta zona del Mar Menor perteneciente al municipio de Cartagena.

Se motiva la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada al estar dicho proyecto contemplado en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- *Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se determinará si dicho proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el presente Informe de Impacto Ambiental (IIA), y por tanto si debe o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El presente IIA, se estructura con el siguiente Índice:

1. ANTECEDENTES	3
2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	3
3. ANALISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS	14
4. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA (Art. 47.5 y ANEXO III de la Ley 21/2013)	17
Características del proyecto.-	17
Ubicación del proyecto.-	18
Características del potencial impacto.-	23
5. RESOLUCIÓN.....	25

ROSAURO_MESSEGER_CONSOLACION
06/09/2019 09:28:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3c33b5-4d78-5314-8604-0050509b34e7





ANEXO I 27

A. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CARÁCTER GENERAL..... 27

B. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 28

C. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL 31

D. RESIDUOS. 32

E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA. 32

F. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS..... 33

G. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA 33

H. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES 33

I. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL 34

ANEXO II 36

06/09/2019 09:28:13

ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0438385-4078-5314-8604-0050569b34e7





1. ANTECEDENTES

Con fecha 20/09/2018 se recibe en el Servicio de Información e Integración Ambiental solicitud de inicio para la tramitación de la evaluación ambiental simplificada por aplicación el artículo 7.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ejecución de cinco balnearios en las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava",.

En virtud del apartado 3 del artículo 45 de la Ley 21/2013 el Servicio de Inspección y Control Ambiental debe haber comprobado la idoneidad con respecto a lo indicado en el artículo 45.1 y 2, de la documentación que se adjunta:

- Documento ambiental para el "Proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor). INGENIERÍA DEL ENTORNO NATURAL, SL. Agosto 2018
- "Proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor). INGENIERÍA DEL ENTORNO NATURAL, SL. Septiembre 2018

Posteriormente se traslada con fecha 04/10/2018:

- Separata de Cambio Climático y separata de Evaluación de Repercusiones a Red Natura 2000. INGENIERÍA DEL ENTORNO NATURAL, SL. Septiembre 2018.

El documento ambiental, tal y como se indica en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, presenta fecha y firma de autor y por tanto se tiene en cuenta que sus autores son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información.

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se determinará si dicho proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el presente Informe de Impacto Ambiental, y por tanto si deben o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Según la documentación aportada, se pretende llevar a cabo la construcción de 5 balnearios en la fachada marítima del municipio de Cartagena en el Mar Menor en las zonas de Los Urrutias. Punta Brava y Estrella de Mar.





Figura 1.- Localización de los balnearios propuestos en las playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava.

Estas infraestructuras se plantean con **dos objetivos**; uno, **poder proporcionar unas zonas de baño a la población** y dos, **orientar la actividad de baño a no hacer intervenciones en las playas. Por tanto estos balnearios serían la alternativa a la modificación artificial de la línea de costa.**

Esta franja costera urbana, inserta en RN2000, tiene una alta vocación como zona de baño, de hecho las playas donde se pretende llevar a cabo la actuación están censadas en NAYADE (Sistema de Información de aguas de Baño) conforme al RD 134/2007, de 11 de octubre sobre la gestión de la calidad de las zonas de baño. Pero es una zona donde no existen playas de forma natural, ya que no hay dinámica litoral que las favorezca. Las playas donde se ubicarán los balnearios son de origen artificial, creadas en la década de los años 80. Desde entonces y hasta hace poco tiempo, la Administración ha respondido a la erosión costera con realimentación de arena. Esa zona ha sido sometida a una continua e intensa actividad de dragados, aportaciones de materiales, creación de playas artificiales, espigones, reperfilados, etc. durante más de 35 años, que, junto con los aportes procedentes de las ramblas cercanas, fundamentalmente la del Albuñón, y la infraestructura portuaria, han ido provocando importantes alteraciones de la costa en este punto e intensos problemas ambientales del ecosistema lagunar por situaciones de anoxia, falta de luz, etc. Todo ello ha afectado tanto a las praderas de fanerógamas como a diversas especies de peces





amenazados, y están generando situaciones de insalubridad y peligro para el baño de las personas, presentando actualmente una primera banda de frecuente acumulación de fangos y mayor profundidad de los mismos, que dificulta el acceso. De hecho estas zonas además de no resultar atractivas para el baño, en determinados puntos podrían ser no aptas y peligrosas. Estos hechos han generado un tremendo malestar entre los vecinos de Punta Brava, Los Urrutias y Estrella de Mar, y la ciudadanía general, que se han manifestado en diferentes ocasiones, urgiendo a la Administración a adoptar medidas eficaces y definitivas.

Los profundos fangos que pretenden evitar estas infraestructuras de baño son también consecuencia de actuaciones pasadas, cuando para limpiar los sedimentos lodosos generados por la combinación de las escorrentías procedentes de riberas urbanas y el desbordamiento de redes de alcantarillado se depositaban al abrigo de espigones que se hacía para proteger las playas artificiales, y dejaban áreas de remanso a sotamar, con débil dinámica marítima que han favorecido la formación de lodos. Los métodos clásicos de extracción con pala retroexcavadora han incrementado los procesos de acumulación de estos fangos en los lugares donde se retiran, por la creación de zanjas y condiciones físicas que retroalimentan el proceso. Este es el escenario de acción actual en Los Urrutias.

La construcción de balnearios por tanto se plantea como una solución a estos problemas; por un lado, es una alternativa al reperfilado de playas con un impacto ambiental previsiblemente inferior y, por otro, permitiría a los bañistas acceder al Mar Menor salvando las áreas cubiertas por fangos.

Con la ejecución de los balnearios se pretende mejorar considerablemente la calidad de estas zonas de baño y se generarán unas zonas singulares paisajísticamente y de alta calidad, inspiradas en los modelos tradicionales del Mar Menor.

Respecto al modo constructivo, los cinco balnearios se conforman con módulos hexagonales y constan de un tramo principal de pasarela y plataformas para el baño. Se han diseñado dos zonas de baño en cada uno de los balnearios, una intermedia a 60 m, aproximadamente, de la costa y la principal con mayor superficie, a unos 100 m de la costa. Cada balneario tiene una superficie de unos 600 a 700 m². Además, ambas zonas de baño cuentan con plataformas con cota de coronación a +0,7 m y otras a +0,5 m para facilitar el baño.





Figura 2.- Recreación del tipo de balneario propuesto.



Fotografía 1.- Balneario de madera en Santiago de la Ribera. Pasarela de acceso (vista desde costa). Imagen presentada en el proyecto de construcción para documentar el tipo de estructura perseguida.

Tanto las pasarelas, como las plataformas se conforman a partir de módulos de madera hexagonales de 2 metros de lado (Figura 3.-). La madera empleada será de la especie Pino silvestre (*Pinus sylvestris*), de tipo laminada encolada GL24h con tratamiento en autoclave (protección profunda de la madera para clase 5). Cada módulo hexagonal se sustenta por 6 pilotes dispuestos en sus vértices y un pilote central,



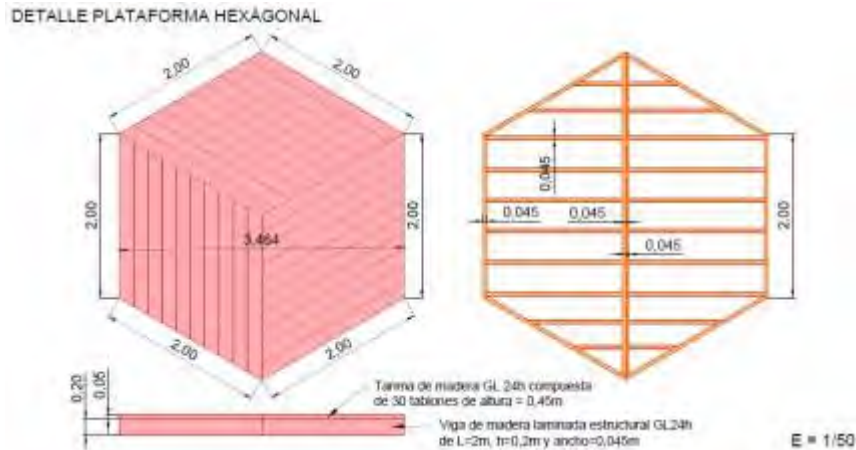


Figura 3.- Vista en planta (sup. izq.), sección (inf. Izq.) y estructura (dcha.) de los módulos hexagonales de madera.

Para elegir el tipo de cimentación adecuada para los balnearios, se ha realizado un estudio geotécnico de la zona, donde se han diferenciado dos zonas: zona norte, compuesta por roca, y zona sur, compuesta por limos arenosos. En la zona norte, donde se sitúan 4 de los 5 balnearios, se determina un estrato de limos negros (fangos) de 1 metro de espesor precedido por roca a una profundidad de 3,2 m. En la zona sur, los ensayos de penetración estática (CPTU) realizados confirman la existencia de un estrato de limos negros (fangos) de consistencia muy blanda y alto contenido de materia orgánica, así como limos arenosos de consistencia firme.



Figura 4.- Zonas diferenciadas en el estudio geotécnico.

Para los balnearios 1 a 4, que se van a ejecutar sobre la zona de suelo rocosa se ha optado por pilotes embebidos en zapatas cilíndricas prefabricadas de hormigón armado y para el balneario 5, que se ubicará sobre la zona arena limosa, se ha optado por una solución de pilotes hincados directamente sobre el terreno. En las siguientes figuras podemos ver la diferencia entre los sistemas de cimentación:



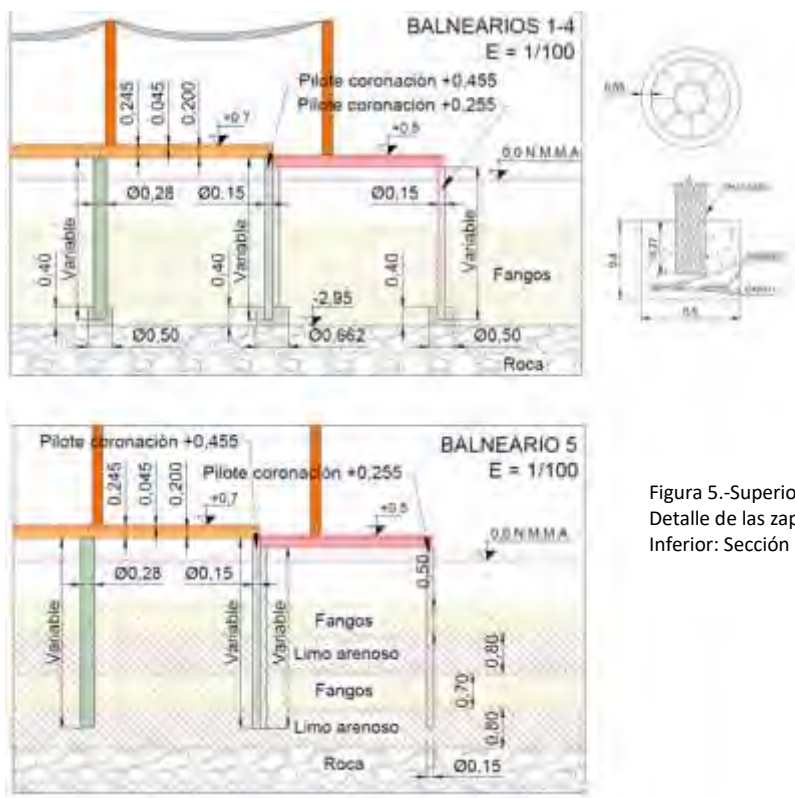


Figura 5.-Superior: Esquema de cimentación para balnearios del 1 al 4. Detalle de las zapatas (der.) y sección de cimentaciones sobre roca. Inferior: Sección pilotes hincados en terreno arenoso.

De manera genérica y resumida, la ejecución de los balnearios se hará con medios terrestres en el arranque de las pasarelas y usando medios marítimos en el resto de pasarela y plataformas. Estos medios marítimos son: plataformas flotantes con apoyos puntuales en el fondo, siempre que los condicionantes medioambientales y de las características del fondo lo permitan. Tanto los medios terrestres como los marítimos serán manuales y mecanizados. Los principales materiales a utilizar en la construcción de los balnearios son: madera laminada para la estructura, hormigón armado y acero para las cimentaciones.

Para las cimentaciones de los balnearios, del 1 al 4, en los que el fondo rocoso se encuentra a poca profundidad, se utilizarán zapatas de hormigón prefabricadas con orificio central para inclusión de pilote. En el balneario 5, en el que el terreno es limoso, la solución propuesta es la de pilote de madera hincado. La manera de proceder en la ejecución es la misma tanto para cimentaciones con zapatas de hormigón como para pilotes de madera hincados en el terreno. En el arranque de la pasarela se realizará por medios terrestres debido al escaso calado en dicha zona, no permitiendo el trabajo por medios marítimos. La ejecución del resto de la estructura se realizará por medios marítimos, siempre y cuando la profundidad lo permita, dado que la longitud total de los balnearios excede en todos los casos los 90 m, haciendo inviable su ejecución desde la costa.

Por lo tanto, para ejecutar la cimentación situada en el arranque se utilizará una o varias grúas de movimiento de materiales para la zona de playa donde el tránsito de maquinaria neumática

06/09/2019 09:28:13

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04303315-4078-5314-8604-00505691634e7





resulta dificultoso y puede generar mayor impacto. Los medios marítimos consisten en una plataforma flotante sobre la cual se situará la maquinaria necesaria para la colocación de las zapatas de hormigón y la hincas de los pilotes. Las plataformas y grúas, descritas anteriormente, recibirán los materiales de dumpers, palas y camiones, que trabajarán ubicados en los viales o zona seca, sin entrar en la zona marítima. Colocados los elementos que definen la cimentación de los balnearios, se procederá a colocar las vigas que conforman la superestructura donde se apoyará el entarimado de madera y el resto de elementos (barandillas, escaleras, sombras, etc.).

La construcción de los balnearios debe ser la alternativa al aporte artificial de arenas en las playas. Evidentemente es previsible que la dinámica litoral vaya lamiendo las últimas arenas aportadas en el reperfilado de playas, de modo que haya una regresión del frente costero, dejando las actuales zonas de playa artificial cada vez más estrechas. En vistas de estas previsiones, se podría dar el caso que los arranques de las pasarelas proyectadas actualmente en tierra, al cabo de unos años puedan quedar dentro de la masa de agua. Para evitar que las infraestructuras proyectadas pasen a ser inaccesibles, se ha previsto en el modo constructivo de los balnearios que el arranque proyectado desde la actual playa pueda ser "recrecido" hacia atrás para salvar la posible regresión del frente costero. La forma de construir las instalaciones permite la modificación de su inicio, sobre pilotes semejantes a los seguidos en cada estructura.

Desde el punto de vista ambiental, como ya se ha indicado, se estima que estas infraestructuras son una opción de gran interés para mantener el uso público de la zona de baño sin que se realicen en un futuro aportaciones de material exógeno para la creación de zonas de playas, prácticas que, como se pone de manifiesto en el "Manual de buenas prácticas ambientales en la protección y regeneración de las playas del Mar Menor" elaborado por la Universidad de Murcia y la OISMA, generan problemas ambientales y cambios en la dinámica litoral que pueden influir en la situación de enfangamiento existente en esta zona.

Para la ubicación propuesta de cada uno de los balnearios se ha hecho un trabajo de participación entre los colectivos afectados de la zona, que demandan estas infraestructuras desde hace años, y la más adecuada ubicación ambiental posible, para lo cual se han realizado estudios cartográficos exhaustivos de los ámbitos de potencial establecimiento de las infraestructuras, conjugando así una potente demanda social y la idoneidad ambiental de las diferentes zonas.





A continuación, se presenta una síntesis de la propuesta de planta para cada uno de ellos y su relación con la idoneidad de la zona:

Balneario 1. Punta Brava

T.M. CARTAGENA

- Ubicación prevista: X 690507,53 Y 4174166,07 Playa de Punta Brava
- Tipo de terreno: rocoso
- Sistema de cimentación: zapata de hormigón
- Tipo de materiales constructivos: madera de pino
- Población asistida: 207 Habitantes (Barrio del Carmolí)
- Longitud: 97 m
- Estructura recta
- 2 zonas de baño:
 - plataforma intermedia 114.32 m2
 - plataforma principal 363.73 m2
- Superficie total: 696 m2
- Condiciones funcionales: sombra, escaleras, acceso minusválidos
- Vida útil estimada: 15 años

Código	Profundidad (cm)	Fondo	Cymodocea nodosa (FCC)	Caulerpa prolifera (FCC)
01		Arena playa		
02	60-80	Fangos 10-15 cm		50-100
03	15-25	Arena		
04	20-60	Arena	30-75	10-15
05	50-60	Arenas fangosas	10-60	10-25
06	60-130	Arenas y rocas	10-20	50-80

Idoneidad balneario

- Alta
- Baja
- Incomplatible

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
06/09/2019 09:28:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-d078-5314-8604-0050569b34e7





Balneario 2. Los Urrutias Norte

T.M. CARTAGENA

- Ubicación prevista: X 690913,25 Y 4173448,06
Playa de los Urrutias-Punta Brava

- Tipo de terreno: rocoso

- Sistema de cimentación: zapata de hormigón

- Tipo de materiales constructivos: madera de pino

- Población asistida: 129 Habitantes (Barrio de Punta Brava)

- Longitud: 97 m

- Estructura recta

- 2 zonas de baño:

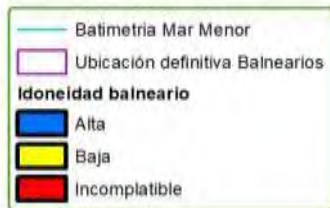
plataforma intermedia 176.67 m2
plataforma principal 322.16 m2

- Superficie total: 717.07 m2

- Condiciones funcionales: sombra, escaleras, acceso minusválidos

- Vida útil estimada: 15 años

Código	Profundidad (cm)	Fondo	Cymodocea nodosa (FCC)	Caulerpa prolifera (FCC)
01		Arena playa		
02	40-60	Arena		
03	20-30	Arena	30-75	10-75
04	40-60	Arena	30-75	10-30
05	60-100	Arena	30-75	30-90
06	60-80	Arena	30-75	30-75
07	20-30	Arena	30-60	10-20



06/09/2019 09:28:13

ROSARIO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-4d78-5314-8604-0050569b34e7



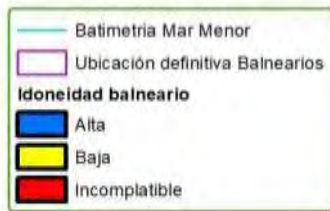


Balneario 3. Urrutias Centro

T.M. CARTAGENA

- Ubicación prevista: X 691299,45 Y 4172980,65 Playa de los Urrutias-Punta Brava
- Tipo de terreno: rocoso
- Sistema de cimentación: zapata de hormigón
- Tipo de materiales constructivos: madera de pino
- Población asistida: 537 Habitantes
- Longitud: 97 m
- Estructura recta
- 2 zonas de baño:
 - plataforma intermedia 114.32 m2
 - plataforma principal 322.16 m2
- Superficie total: 655.11 m2
- Condiciones funcionales: sombra, escaleras, acceso minusválidos
- Vida útil estimada: 15 años

Código	Profundidad (cm)	Fondo	Cymodocea nodosa (FCC)	Caulerpa prolifera (FCC)
01		Arena playa		
02	0-35	Arenas fangosas		
03	35-60	Arenas fangosas	40-60	20-40
04	35-60	Fango 40-60	20-40	60-80
05	60-80	Arenas	40-60	10-30
06	50-90	Arenas		
07	10-20	Arena emergente		
08	60-70	Arenas	40-60	10-30
09	30-60	Arenas	40-60	



06/09/2019 09:28:13

ROSARIO MESEGUER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-d078-5314-8604-0050509b34e7

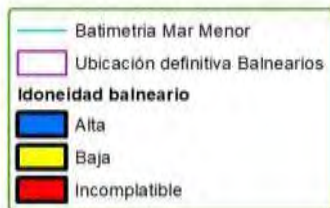




Balneario 4. Los Urrutias Sur

T.M. CARTAGENA

- Ubicación prevista: X 691505,22 Y 4172688,83 Playa de los Urrutias-Punta Brava
- Tipo de terreno: rocoso
- Sistema de cimentación: zapata de hormigón
- Tipo de materiales constructivos: madera de pino
- Población asistida: 537 Habitantes
- Longitud: 100.50 m
- Estructura recta
- 2 zonas de baño:
 - plataforma intermedia 93.53 m2
 - plataforma principal 311.737m2
- Superficie total: 644 32
- Condiciones funcionales: sombra, escaleras, acceso minusválidos
- Vida útil estimada: 15 años



Código	Profundidad (cm)	Fondo	Cymodocea nodosa (FCC)	Caulerpa prolifera (FCC)
01		Arena playa		
02	40-60	Fangos 10-15 cm		
03	60-80	Fangos 20-40 cm		
04	20-40	Arenas	40-60	0-20
05	20-40	Arenas fangosas	40-60	40-100
06	20-40	Arenas		
07	20-40	Arenas	60-80	20-40
08		Arenas emergidas		
09	40-60	Arenas	40-60	20-40
10	40-60	Arenas	0-20	
11	80-120	Arenas	0-20	
12	60-120	Arenas	60-80	60-80



06/09/2019 09:28:33

ROSARIO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-4d78-5314-8604-0050509b34e7





Balneario 5. estrella de Mar

T.M. CARTAGENA

- Ubicación prevista: X 691312,05 Y 4171842,79 Playa Perla de Levante
- Tipo de terreno: rocoso
- Sistema de cimentación: zapata de hormigón
- Tipo de materiales constructivos: madera de pino
- Población asistida: 285 Habitantes (Barrio Estrella de Mar)
- Longitud: 97 m
- Estructura recta
- 2 zonas de baño:
 - plataforma intermedia 176.67 m2
 - plataforma principal 322.16 m2
- Superficie total: 717.07 m2
- Condiciones funcionales: sombra, escaleras, acceso minusválidos
- Vida útil estimada: 15 años

Código	Profundidad (cm)	Fondo	Cymodocea nodosa (FCC)	Caulerpa prolifera (FCC)
01		Arena playa		
02	20-40	Arena fangosa	60-80	60-100
03	40-60	Arena	10-20	20-30
04	40-60	Arena	10-20	20-30
05	60-80	Arena		

— Batimetría Mar Menor

▭ Ubicación definitiva Balnearios

Idoneidad balneario

▭ Alta

▭ Baja

▭ Incompatible

3. ANALISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

FASE DE CONSULTAS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- Relación de Administraciones Públicas y público interesado consultado

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se remitió con fecha de 2 de octubre de 2018 solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

06/09/2019 09:28:13

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-043033b5-4d78-5314-8604-0050509b34e7





ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN ¹	RESPUESTA ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) <ul style="list-style-type: none"> Comisaría de Aguas Oficina de Planificación Hidrológica (Ministerio para la Transición Ecológica)	02/10/2018	22/01/2019 27/12/2018
Demarcación de Costas en Murcia. D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. (Ministerio para la Transición Ecológica)	02/10/2018 17/12/2018 ³	18/02/2019
Capitanía Marítima de Cartagena (Ministerio de Fomento)	02/10/2018	12/12/2018
IEO, Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades)	02/10/2018	16/11/2018
Servicio de Patrimonio Histórico. D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)	01/10/2018	21/11/2018 20/05/2019
Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Consejería de Turismo y Cultura)	01/10/2018	12/11/2018
D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	01/10/2018	22/10/2018
D. G. de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	01/10/2018	28/11/2018
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	01/10/2018 17/12/2018 ³	----- 11/01/2019
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	01/10/2018 17/12/2018 ³ 27/08/2019	----- 10/01/2019 20/05/2019 28/08/2019
D.G. de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	01/10/2018	05/11/2018
D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. OISMA - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	01/10/2018	29/01/2019

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o el propio de salida.

³ Como fecha de reiteración de consultas.





ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN ¹	RESPUESTA ²
- Biodiversidad y ENP (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)		21/03/2019
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. DG de Medio Ambiente y Mar Menor (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	15/10/2018	-----
Ayuntamiento de Cartagena	02/10/2018	12/11/2018 29/03/2019
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	02/10/2018	-----
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	02/10/2018	-----
Plataforma Pacto por el Mar Menor	02/10/2018	-----
Asociación Hippocampus	02/10/2018	-----
Federación Asociaciones de Vecinos, Usuarios y Consumidores de Cartagena y Comarca	02/10/2018	-----
Asociación de Vecinos Punta Brava (Cartagena)	02/10/2018 Devuelta	-----
Asociación de Vecinos URVIMAS Los Urrutias (Cartagena)	02/10/2018	-----
Asociación de Vecinos de Los Urrutias (Cartagena)	02/10/2018	-----
Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar	02/10/2018	-----

Durante esta fase de consultas se han recibido diversos informes, a través de los cuales los distintos organismos consultados han puesto de manifiesto condicionantes, o bien han solicitado información complementaria al órgano sustantivo para poder concluir su pronunciamiento.

Los documentos complementarios que se han tenido que realizar derivados de las consultas a las Administraciones públicas en el proceso de evaluación del proyecto y que han sido elaborados por la Unidad del Mar Menor son los siguientes:

- Separata al documento ambiental sobre Cambio Climático y Evaluación de Repercusiones RN2000, elaborado por Ingeniería del Entorno Natural, SL, por el Ingeniero de Montes Esteban Jordán González (septiembre de 2018).
- Informe de alegaciones relativo al documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de ejecución de 5 balnearios en las playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava”, dirigido por Carlos Manuel Castejón Fernández, Jefe de Sección de la Unidad del Mar Menor (Febrero de 2019).
- Dictamen sobre: “Influencia en la dinámica marina y sedimentaria de cinco balnearios

ROSARIO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
 06/09/2019 09:28:13
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-4d78-5314-8604-0050569b34e7





propuestos en las playas de Los Urrutias (Mar Menor), elaborado por el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria. (Febrero de 2019), a instancias del Instituto Español de Oceanografía (16/11/2018).

- Prospección Arqueológica Subacuática, elaborada por David Munuera Navarro (Abril 2019), a instancias de la D.G. de Bienes Culturales (21/11/2018).
- Estudio de Paisaje relativo al "Proyecto de construcción de cinco balnearios en los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)", elaborado por Ingeniería del Entorno Natural, SL, por el Ingeniero de Montes Esteban Jordán González (agosto de 2019) a instancias de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (10/01/2019).

4. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA (Art. 47.5 y ANEXO III de la Ley 21/2013)

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente en el documento ambiental, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN LOS URRUTIAS, PUNTA BRAVA Y ESTRELLA DE MAR (MAR MENOR), debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, se puede concluir que no los tiene, en los términos que se establece el presente Informe.

Características del proyecto.-

Tal y como se ha avanzado en el apartado 2 de este informe, se plantea este proyecto de 5 balnearios como la alternativa al reperfilado artificial de playas (pag. 53 del Documento Ambiental), que conlleva anualmente a unos gastos económicos importantísimos, así como al deterioro de los hábitats marinos cercanos de las zonas donde se realizan estos aportes sedimentarios "foráneos", que provoca el aumento de las partículas en suspensión y de la turbidez del agua hasta llegar a la destrucción de hábitats. Asimismo, la pérdida progresiva de arena, genera una gran insatisfacción social y una demanda permanente de reposición para disfrutar de un mayor número de playas. Además estas infraestructuras están previstas en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, pendiente de aprobación, cuya redacción se dio por finalizada tras su presentación al Consejo de Gobierno el pasado 28 de marzo de 2018, como infraestructura tradicional y sostenible frente a la creación





artificial de playas, que queda prohibida en dicho PGI.

Tal y como se indica en el proyecto, los materiales constructivos son inocuos para el medio, ya que se trata exclusivamente de madera de pino silvestre de tipo laminada encolada GL24h, para las pasarelas y plataformas y aserrada para los pilotes, todas ellas con tratamiento en autoclave (protección profunda de la madera para clase 5) y zapatas de hormigón prefabricadas, de modo que sobre el terreno no se manejará ningún tipo de hormigón, morteros, aditivos o productos derivados de los mismos en crudo, todo el material destinado a la construcción llegará a la orilla de playa listo para instalar.

Se proyecta un total de 3.439,85 m² de superficie entre los 5 balnearios, con una longitud media de 100 metros y unas zonas de sombras estimadas de unos 85 m² cada uno.

El proyecto se acomoda en términos de dimensiones al territorio que pretende dar servicio. Se formula el proyecto como un conjunto de 5 balnearios distribuidos a lo largo de poco más de 3 kilómetros de costa turística en el núcleo de población de Los Urrutias, donde se espera dar servicio a una población residencial censada de unos 1.158 habitantes (datos del censo del Ayuntamiento Cartagena 2018) y una vacacional que casi se dobla. De acuerdo a la estimación de la población a la que van a prestar servicio y las superficies de las plataformas principales planteadas (1.257'19 m²) se espera disponer de 1'08 m² por habitante, que en época estival quedaría reducido aproximadamente a 1 m² de plataforma por cada 2 habitantes, solución que se da en otros balnearios existentes en la laguna.

Ubicación del proyecto.-

La zona donde se plantea esta actuación, tiene actualmente una vocación turística de sol y playa y por ello es una de las zonas que la Dirección General de Salud Pública y Adicciones tiene recogida en su "Programa de vigilancia y control de las zonas de baño". En el último muestro realizado el 19 de agosto de 2019 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones determina entre otros, las siguientes características:

- Resultados de la inspección visual:
Agua: APTA
Arena: APTA
- Aptitud para el baño: SI
- Comunicado a la población: "Precaución en zonas cenagosas"

A pesar de estar configurada desde hace años como una playa urbana más del entorno marmenorense realmente no tiene la morfología estructural y ni dinámica hidro-costera como para de forma natural tener amplias playas, pues no deja de tratarse de un ambiente lacustre y por definición sin grandes playas. De hecho, en la imagen siguiente puede observarse cuál era la morfología





original de este entorno, donde la primera línea de costa correspondía con un “escalón” de roca recortado sobre la masa de agua.

Figura 6.- El litoral de la población cercana de Los Alcázares con los balnearios y el típico “escalón” de la costa. (Fuente Gutiérrez-Cortines, 1990)



Con anterioridad a los años 80 del siglo XX, en el Mar Menor solo la costa de La Manga tenía playas de arena de buena calidad que procedía del Mediterráneo. En el resto del litoral las playas de arena eran escasas o de mala calidad ya que las numerosas ramblas existentes aportaban tierras de las zonas agrícolas. Además, había fangos y algas en los primeros metros. Por ello, y considerando la escasa pendiente litoral, las casetas-balneario resultaron una buena fórmula para adentrarse en el mar sin necesidad de cruzar esas bandas.

Ello choca con el “reciente uso turístico” que se hace de esta parte del litoral desde los años 60-70 del siglo pasado, que provoca unas necesidades no existentes anteriormente, cuando el uso de la zona era principalmente agrícola extensivo y pesquero tradicional, con pequeños asentamientos y negocios de carácter estacional en torno a la “nueva actividad del baño”. La antropización de estas playas, ligadas a la expansión urbanística llevó a la construcción de espigones, infraestructuras, dragados y otras actuaciones que permitiesen la formación de las demandadas playas, pero alterando la dinámica litoral a tal punto que a partir de 2008 hubo que retirar los espigones, pues se provocaba una acumulación de fangos y biomasa en algunas orillas un tanto insalubre, mientras en otras se “comían” las carísimas arenas aportadas artificialmente. La construcción del puerto deportivo de Los Urrutias en los años 80 para dar cabida al nuevo boom turístico, vino a agudizar los problemas de acumulación de fangos al sur de la infraestructura, que se mantienen hoy día. De hecho, existe una resolución de DIA desfavorable (AU/EIA 560/05) para la solicitud de ampliación del citado puerto deportivo, argumentada en la fragilidad del ecosistema y los problemas de





sedimentación y eutrofización en la actual orilla sur del puerto.

Actualmente la zona cuenta con algunas playas muy estrechas, con unas aguas excesivamente someras en los primeros 100 metros de baño, provocando incluso, numerosas zonas de secos, tómbolos y barras arenosas someras o emergidas paralelas y oblicuas a la línea de costa; peligrosa acumulación de fangos de unas profundidades considerables (10-60 cm.) en torno a los primeros 30 metros de zona de baño; acumulación de arribazones en las orillas y un relamido constante de las arenas que se han aportado artificialmente a lo largo de los años.

Los equipamientos e infraestructuras costeras inadecuadamente diseñados o mal ubicados, conllevan la alteración de la dinámica sedimentaria, ocasionan turbidez del agua y disminución de la disponibilidad de luz y como consecuencia producen afección a las especies y a los hábitats y pérdida de superficie de hábitats. En especial, el puerto de Los Urrutias es un ejemplo claro de este tipo de alteraciones. En el caso de las praderas de fanerógamas marinas (hábitats 1120* y 1110) pueden ocasionar descabalgamientos de la mata en los puntos erosivos y enterramiento en zonas de sedimentación.

Los estudios llevados a cabo por el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria sobre la zona de la actuación proyectada, confirman la idoneidad de la misma para este tipo de instalaciones por sus características de los vientos, nivel del mar y oleaje locales, que hacen que las zonas de rompiente sean estrechas y apenas tengan capacidad de movilizar sedimentos. El análisis de la dinámica litoral a lo largo de las playas de Punta Brava y Los Urrutias indica que la zona tiene una tasa de transporte muy baja, la cual se corresponde al oleaje y corrientes de poca intensidad. A modo de conclusión:

-En condiciones medias de viento, la magnitud de las corrientes es tan poco significativa que no se alcanza la tensión crítica de inicio de movimiento necesaria para que se produzca transporte de material. La instalación de las estructuras de los balnearios va a reducir mínimamente dichas corrientes en algunas zonas, no obstante, la magnitud de estos cambios es tan reducida que no afectará significativamente a la hidrodinámica ni, por lo tanto, a la capacidad de transporte y dinámica sedimentaria.

-En condiciones extremas de viento, las corrientes actuales son capaces de generar tensiones tangenciales que superan el valor de la tensión crítica de inicio de movimiento y, por consiguiente, se produce transporte de material. Los cambios introducidos por las estructuras son tan poco significativos que la afección en la hidrodinámica y en la dinámica sedimentaria puede considerarse despreciable.

Evidentemente, aunque la movilización de sedimentos será prácticamente nula según indica el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria, sería de gran interés promover las modificaciones necesarias para que las instalaciones del puerto deportivo tuvieran mayor permeabilidad, dado que como se puede apreciar en las ortoimágenes esta infraestructura produce





un obstáculo y freno en la dinámica litoral.

De acuerdo al **planeamiento** vigente del Ayuntamiento de Cartagena, el uso del suelo donde se pretenden ubicar los 5 balnearios aparece fuera del límite de suelo clasificado, al estar catalogada la franja costera como Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT). Las instalaciones se enmarcan en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, encontrándose afectadas por los expedientes de deslinde DES01/06/0001 aprobado por O.M. de 27 de septiembre de 2007 y DL-64 aprobado por O.M. de 29 de diciembre de 2006. Se sitúan íntegramente dentro de la ribera de mar y DPMT y su instalación quedará condicionada a los resultados de la concesión del proyecto de construcción tramitada con la Demarcación de Costa de Murcia.

La ubicación de las instalaciones proyectadas se justifica en el Documento Ambiental con un análisis de la idoneidad de ejecutar la obra o no. Se valora desde el punto de vista de las necesidades de la población a nivel turístico y económico, desde la calidad de vida de los vecinos y desde la perspectiva del gasto administrativo, al tiempo que sobre los efectos sobre la biodiversidad y la dinámica costera. Concluye que se trata de una zona costera urbana con tradicional vocación de baño, que actualmente se encuentra limitada por la presencia de bandas de fango paralelas a la línea de costa que impiden el acceso a un baño de calidad, lo que conlleva un largo malestar de los vecinos y usuarios, que solicitan a la Administración soluciones respetuosas con el medio, pero que les permita el uso turístico de sus playas que a su vez dinamicen la economía del entorno. Resuelve también que los efectos sobre la diversidad de flora y fauna pueden ser asumibles por el delicado entorno en que se proyecta, al igual que lo fueron y lo son otras infraestructuras de este tipo distribuidas por la laguna y que no han aportado más que beneficios ambientales a medio y largo plazo.

Así pues, el proyecto planteado y la ubicación de cada uno de los balnearios se conforman para proporcionar unas infraestructuras de baño a la población que sean fácilmente asumibles por el ecosistema donde se van a instalar, por tanto, la alternativa 0 se descarta.

Como bien es sabido, el entorno se encuentra bajo diferentes figuras de protección ambiental, tanto de ámbito regional (ZEPA ES000260 y LIC ES6200030) como internacional (Humedal RAMSAR y ZEPIM) y aledaña a otras (LIC ES6200006 y ENP Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor); asimismo la actuación queda contemplada en el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, cuya redacción se dio por finalizada tras su presentación al Consejo de Gobierno el pasado 28 de marzo de 2018. En él se establecen una serie acciones para la conservación, a las que se ajusta el proyecto objeto de estudio. Así, para satisfacer el Objetivo General 5 (**OG.5.**) Potenciar la coordinación y cooperación administrativa y la participación en la gestión y su Objetivo Operativo 5.1 (**OO.5.1.**) Establecer o reforzar, en su caso, los mecanismos e instrumentos de coordinación y cooperación en el ámbito del Plan de Gestión Integral, la Acción 23ª (**AC.23ª.**) Acuerdo de colaboración entre las Consejerías competentes en las materias de medio ambiente y de turismo y los Ayuntamientos del





ámbito del Plan de Gestión Integral, describe como una de las líneas principales de acción del convenio, el **"Promover la implantación de balnearios y/o mejorar o ampliar los existentes como alternativa a la existencia de fango en algunas zonas de baño"**.

De este modo, cubrir las necesidades vecinales de la zona de Los Urrutias posibilitando accesos a zonas de baño de calidad y libres de peligro, entran en sinergia con las acciones del PGI del entorno, lo que justifica la ubicación elegida de los balnearios.

Por la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, cuyo objeto es la adopción de medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales, mediante la eliminación o reducción de las afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y cualesquiera otros elementos que puedan contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico; este proyecto está fundado en esa sensibilidad de proteger la biodiversidad del entorno a través de alternativas de bajo impacto constructivo y paisajístico, con una interferencia positiva en el ecosistema a medio plazo, sustituyendo el reperfilado de playas por balnearios.

En este sentido, el "Manual de buenas prácticas ambientales en la protección y regeneración de las playas del Mar Menor" elaborado por la Universidad de Murcia y la OISMA, aconseja en el apartado 1 de Medidas generales de actuaciones en el Mar Menor, punto D) *En la medida de lo posible, se buscarán soluciones alternativas a la realización de actuaciones agresivas con el ecosistema lagunar, como por ejemplo, la creación de balnearios en zonas en las que el enfangamiento o la falta de playa sea natural o inevitable por el hidrodinamismo o actuaciones previas no modificables, como alternativa para el baño.*

Respecto a la **capacidad de absorción del medio natural**, y teniendo en cuenta que la vertiente litoral del núcleo de Los Urrutias forma parte de un gran humedal costero protegido por diversas figuras ambientales, como se ha citado anteriormente; que es un entorno con unas cargas poblacionales estacionales intensivas y un lugar donde la gestión de sus playas ha contribuido al cambio drástico de la calidad de las aguas de la laguna, alcanzando niveles de eutrofización muy graves, es preciso decir que se estima que los efectos beneficiosos de la actuación a lo largo de su vida útil, serán mayores en conjunto, que las pequeñas interferencias que la construcción de los balnearios puedan ocasionar de forma puntual sobre las praderas de fanerógamas de la zona, que es el único punto negativo que se le puede atribuir a este proyecto. De cualquier modo, durante dicho proceso se habrá de salvaguardar todas las medidas citadas en el Anexo 1 de este informe para evitar cualquier daño innecesario y/o accidental que pudiese sobrevenir durante la construcción.

Las praderas de *Cymodocea nodosa* se observan como el único recurso natural inevitablemente afectado con la instalación de estos balnearios, aunque la valoración de afección a nivel global de la laguna utilizando datos de 2017, en todo el Mar Menor, se ha estimado que la





Cymodocea nodosa ocupa una superficie de cerca de 990 ha, entre manchas dispersas, praderas monoespecíficas y praderas mixtas formadas con *Caulerpa prolifera* y/o *Ruppia cirrhosa*. Así, la superficie afectada podría ir de un entre un 0,01 % y un 0,03 %, en el peor escenario posible, lo que sin duda causaría un impacto no significativo en cómputo global, en la población de la especie de interés conservacionista. No obstante para asegurar la mínima afección, la OISMA ha indicado una serie de medidas al respecto, recogidas en el anexo I del presente informe. La laguna salada del Mar Menor alberga, como ya se ha dicho, elementos naturales, hábitats y especies de flora y fauna protegida del entorno -LIC ES6200030 Mar Menor-, entre ellos, la especie *Aphanius iberus* (fartet) declarada En Peligro de Extinción. El balneario 5, al sur del Puerto Deportivo de Los Urrutias, se localiza dentro del Área de Potencial Reintroducción o Expansión (APR) "Mar Menor" tal y como indica la OISMA, designada dentro del Plan de recuperación del fartet (*Aphanius iberus*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

El documento ambiental indica que la especie se concentra en las proximidades de la pasarela del puerto de Los Urrutias y puesto que los balnearios tomarán cierta distancia a ésta y debido al tipo de actuaciones previstas en el proyecto como las zapatas prefabricadas, que la maquinaria transitará sólo por tierra, etc., el impacto sobre esta población puede considerarse bajo.

Características del potencial impacto.-

Con la instalación de los pilotes sobre los que sustentarán los balnearios, se producirá una pequeña alteración de carácter puntual sobre el lecho marino por la cimentación de la obra. De acuerdo con la definición de "impacto o efecto significativo" la ley 21/2013, en el caso de un lugar de la Red Natura 2000, es preciso asegurar que no se prevean *efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies* allí existentes y sus biocenosis asociadas. La evaluación de repercusiones realizada asegura que esto no se va a producir, y que incluso pueden preverse impactos positivos por la instalación de comunidades esciáfilas que precisan de estructuras de este tipo para desarrollarse, posibilitando el *restablecimiento* de biotopos que puedan favorecer el estado biológico del entorno. De acuerdo al Documento Ambiental y el informe de la OISMA la mayor cantidad de pilotes en el entorno podría albergar una mayor cantidad de moluscos, crustáceos y otras especies de fauna y flora de sustratos duros, naturalmente escasos en la laguna, que los empleen para el crecimiento o como zona de refugio. La zona de sombra que generen los balnearios fomentará el desarrollo de comunidades esciáfilas, que tienen una gran capacidad filtradora, que harán que estas estructuras funcionen como "depuradoras" a modo de "riñón" para la columna de agua de esa zona. Desde el punto de vista ambiental se contribuiría a mantener el estado de la calidad del agua.

En este tipo de construcciones, las pasarelas y plataformas pueden generar una





disminución de la irradiancia solar que pueda afectar a la distribución de la *Cymodocea nodosa*. Para paliar este posible efecto se introducirán en la construcción rejillas u otra solución acorde, que permitan la entrada de la luz solar y hagan viable la permanencia y arraigo de las actuales colonias de fanerógamas. Así mismo, con el fin de minimizar este impacto, el trazado de cada uno de los balnearios respetará en la medida que el diseño lo permita, los rodales de *Cymodocea nodosa* conservados tras el colapso de fitoplancton de 2015, donde más del 80% de las praderas de la laguna perecieron por falta de la luz necesaria para la fotosíntesis. Los rodales de *Cymodocea nodosa* inventariados en el entorno de la zona proyectada suponen un impacto positivo ya que son las zonas de refugio, alimentación y reproducción de los organismos supervivientes y la potencial zona fuente que facilitará la recolonización en un escenario de mejora de las condiciones ambientales, independientemente de que sean praderas monoespecíficas de *Caulerpa prolifera* o de *Cymodocea nodosa* o mixtas de ambas especies. Para prevenir cualquier impacto en estas zonas, los accesos a las zonas de baño, bien por plataformas, escaleras o rampas, evitarán el flujo de usuarios hacia los rodales cercanos con presencia de *Cymodocea nodosa*, para “conducirlos” hacia zonas de suelo desnudo, lo que minimizará el impacto por el contacto de los bañista y mejorará la funcionalidad de la instalación al proporcionar unas zonas de baño “libres de algas” más agradables. Evaluados los muestreos observacionales para la realización del “Inventario de praderas de macrófitos” presentado en el Documento Ambiental de las zonas prevista de ubicación de los balnearios, y vistos los rangos de porcentaje de cobertura o fracción cubierta (FCC) que se presentan en las diferentes teselas, se puede determinar que las ubicaciones de idoneidad más adecuada para el emplazamiento de los mismo sean las teselas con FCC >30% de *Cymodocea nodosa*. Por ello se han establecido medidas protectoras (Anexo I) para que en el replanteo de la obra se eviten la ubicación de las plataformas intermedias y finales en teselas con FCC >30% de *Cymodocea nodosa*, así mismo las zonas de baño y las escaleras deben salvar distancias de al menos 10 metros de esos rodales.

Las fechas para la realización de las obras se han de restringir a los periodos invernales, de acuerdo a las indicaciones de la OISMA, con el fin de garantizar que el metabolismo del ecosistema sea bajo ya que así se reducen los efectos sobre la red trófica y los efectos negativos de la resuspensión de materiales asociados a las actuaciones. Tanto es así, que las medidas proporcionadas por el Ayuntamiento de Cartagena en caso de que las obras tuviesen que ejecutarse en periodo estival, no han sido tomadas en consideración por el informe emitido por la OISMA, que restringe la realización de las mismas al periodo invernal.

Algunos de los organismos consultados (Demarcación de Costas en Murcia, Instituto Español de Oceanografía, OISMA) pusieron de manifiesto la necesidad de realizar un estudio que evaluase el efecto de las estructuras sobre la hidrodinámica y la respuesta de la línea de costa en la zona. Para ello se ha elaborado por el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria, un “Dictamen sobre la influencia en la dinámica marina y sedimentaria de cinco balnearios propuestos





en las playas de Los Urrutias (Mar Menor)” firmado por Ernesto Mauricio González Rodríguez, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y profesor titular de la Universidad de Cantabria, donde caracteriza la zona de actuación con un oleaje mínimo y poco energético; con un sistema de corrientes inducidas por la rotura del oleaje que tiene poca capacidad de transporte; con que la evolución de posición de la línea de costa tiende a una situación de equilibrio y a permanecer muy estable, sin presentar movimientos netos de erosión o acumulación; dando todo ello lugar a considerar la influencia de los balnearios sobre la posición de la línea de costa, y determinar que el efecto de sedimentación que se daría lugar tras las obras proyectadas sería muy local, con un reducido saliente al inicio de las estructuras (avance máximo de la costa de 5 m). No impidiendo sus estructuras pilotadas la deriva del sedimento a lo largo de la costa dado que no trabajan como estructuras transversales rígidas, como los espigones. A partir del estudio comparativo de la hidrodinámica y capacidad de transporte, se ha concluido que los balnearios ejercen una influencia muy reducida en la intensidad de las corrientes y la capacidad de transporte, tanto en condiciones medias como extremas, estando la mayor parte del tiempo por debajo del umbral de inicio de movimiento de los sedimentos, por lo tanto **no se esperan problemas adicionales de sedimentación ni erosión**. Es clave en este punto resaltar que al no permitirse nuevos aportes de arena en las playas, el riesgo de tombolización que pudieran causar estas infraestructuras se reduce drásticamente. A este escenario hay que sumarle que el proyecto debe sustituir los aporte exógenos de arena, pues ofrecen nuevas superficies de baño mar adentro, con lo cual deja de ser necesario la realimentación de playas, de modo los sedimentos a movilizar en el entorno de estas infraestructuras serán cada vez menores.

A nivel de impacto de paisaje y de acuerdo con el estudio realizado y verificado por el órgano competente en la materia, que es la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Paisaje, la construcción de estos balnearios resulta compatible con el paisaje en el que se inserta.

Ni el documento ambiental, ni los distintos informes recibidos durante la fase de consultas practicadas, evidencian que el proyecto objeto de estudio pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente por los que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Los supuestos planteados por los organismos consultados han sido adecuadamente justificados por el promotor.

5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites





establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma, y el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 5 de septiembre de 2019, se formula Informe de impacto Ambiental determinándose que el Proyecto relativos a la **“Construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor), T.M. Cartagena”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor, en este caso también órgano sustantivo elaborará cada año, a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El presente informe de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BORM un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al BORM correspondiente en el que se publique el presente Informe de Impacto Ambiental.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente,
de 24 de abril de 2019, BORM nº 96 de 27/4/2019)

Consuelo Rosauo Meseguer

06/09/2019 09:28:13
ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-4d78-5314-8604-00505091634e7





ANEXO I

A continuación se relacionan las medidas que deberán ser incorporadas al proyecto, que, junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental, el Estudio de Paisaje de enero de 2019 y las separatas sobre el Cambio Climático y Evaluación de Repercusiones a Red Natura 2000 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental serán de obligado cumplimiento para el promotor, y de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CARÁCTER GENERAL.

1. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el órgano ambiental y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.
2. El promotor de la obra será el responsable de que sus empleados reciban formaciones de sensibilidad ambiental y de cuidado y respeto del entorno de la explotación, incorporando las medidas para realizar la obra aquí presentes, además de otras como, valores naturales de la zona con fauna y flora tanto acuática como terrestre, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar, las mejoras que la instalación ha realizado o ha permitido en el entorno y las ventajas de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzca una nueva incorporación.
3. Si las instalaciones una vez construidas, fuesen cedidas para su uso y mantenimiento a otras Administraciones o entidades públicas, dicho condicionado estará incluido en el acto administrativo de cesión y mantenimiento, teniendo ésta la obligación de darle estricto cumplimiento.
4. En el replanteo de la obra se ajustarán los emplazamientos finales de manera que se consiga la máxima profundidad para las zonas de baño, de modo que cumpla uno de los objetivos funcionales del proyecto.
5. A fin de que los balnearios puedan ser plenamente usados por personas con movilidad reducida se recomienda proyectar y construir sus rampas con la menor pendiente posible y que se sumerjan lo suficiente en el mar para poder usar adecuadamente las sillas anfibas.
6. Las operaciones de buceo, si las hubiera, deberán cumplir con lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades de buceo. La empresa de buceo deberá contar con la Conformidad de esta Capitanía Marítima en lo relativo a la seguridad de las actividades subacuáticas.
7. Las embarcaciones que se utilicen durante la ejecución de las obras deberán estar debidamente despachadas por esta Capitanía Marítima.
8. Durante la ejecución de las obras se deberá habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación. Las





características técnicas de los sistemas de balizamiento deberán ser establecidas por el Área de Ayudas a la Navegación del ente público Puertos del Estado, como órgano competente en materia de balizamiento y señalizaciones marítimas

9. Cualquier elemento o artefacto flotante que se utilice durante las obras deberá contar con la autorización de la Capitanía Marítima.
10. Si durante la ejecución de las operaciones ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con el Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.
11. Al finalizar las obras se informará al Instituto Hidrográfico de la Marina de la ubicación final de los balnearios para que se incluyan en las publicaciones náuticas.
12. La madera empleada en la construcción de los balnearios debe tener certificación medioambiental de la procedencia de la madera.

B. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

13. A fin de mitigar cualquier afección sobre la Red Natura, es preceptivo que exista a pie de obra un técnico titulado en biología o ciencias ambientales, con conocimientos sobre el medio marino, que se encargue del seguimiento y control de la ejecución de las medidas, así como de cualquier otro impacto.
14. Para el manejo de las especies protegidas será necesaria la preceptiva la autorización de la Dirección General de Medio Natural.
15. Previamente al inicio de la obra y con la supervisión del técnico ambiental se realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Se llevará a cabo un replanteo tanto en zona terrestre como marina con el objeto de realizar un reconocimiento de la vegetación y fauna y así poder evitar afección a hábitats y especies protegidas, especialmente fartet y *Cymodocea nodosa*.
 - b) El diseño final de las plataformas será lo más inocuo para las praderas de fanerógamas.
 - c) En la zona terrestre de actuación se jalonarán las superficies de ocupación de las actuaciones, zonas auxiliares, el parque de maquinaria y los caminos de acceso a la obra, así como las superficies destinadas a cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
 - d) Se evitará la ocupación de parcelas de terceros y la generación de impactos ambientales que no hayan sido previstos en la documentación presentada.





- e) En el tramo marino y una vez se conozcan las coordenadas exactas de la instalación de pilotes se balizarán estas zonas de actuación y sus zonas de acceso para la maquinaria necesaria para llevar a cabo las tareas.
 - f) Las localizaciones de estas zonas se reflejarán en un mapa donde el técnico competente y personal de obra las puedan consultar.
 - g) En el replanteo de la obra se ajustarán tanto las plataformas intermedias como las finales para ubicarlas en teselas libres de población de *Cymodocea nodosa* y de ocupar alguna tesela con pradera, ésta no debe tener una ocupación de *Cymodocea nodosa* con FCC >30%. Así mismo, deben salvarse las distancias necesarias a las praderas de *Cymodocea nodosa* censadas con FCC >30%, alejando el pisoteo de las praderas y proporcionando una mejor zona de baño al usuario.
 - h) Las diferentes ubicaciones de las escaleras que dan acceso al baño serán elegidas en virtud a la no afección sobre especies y hábitats protegidos. Por tanto, deberán ser coincidentes con arena o en su defecto las zonas calificadas como de idoneidad ambiental alta, evitando, siempre que sea posible, coincidir con la presencia de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa* u otras especies de interés y eligiendo la disposición más alejada de éstas.
16. La instalación de sombraje tendrá en cuenta también su menor afección en cuanto a superficie de sombra fuera de los límites de los propios balnearios. Además, en cuanto a las decisiones a tomar sobre la estructura de los pantalanos o su superficie se buscará en todo momento favorecer la entrada de luz a las zonas afectadas. Para ello, es fundamental favorecer la permeabilidad a la luz solar del tipo constructivo. Por ello, se deberán adoptar medidas tales como una mayor separación de las tablas en las pasarelas, barandillas y plataformas, dentro de los límites de la seguridad, y la colocación de rejillas u otra solución acorde, que permitan la entrada de luz solar. Dichas rejillas se podrán alternar con las tablas de madera. Asimismo, se colocarán rejillas en aquellos tramos de pasarela que discurran por zonas de *Cymodocea nodosa* cobertura media-alta, al objeto de garantizar la llegada de luz solar a los fondos.
17. Si en la prospección inicial o posteriores, se localizara algún individuo de *Pinna nobilis*, teniendo en cuenta el reciente fenómeno de mortalidad masiva de ejemplares de en la región mediterránea, su presencia será señalada mediante boyas o balizas, de tal modo que asegure la supervivencia de los individuos a lo largo de la obra, previa comunicación a la OISMA con el fin de obtener las indicaciones oportunas. También se dará traslado de la presencia a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
18. Las actuaciones deberán realizarse en el menor lapso de tiempo posible y cuando las bajas temperaturas invernales garanticen que el metabolismo del ecosistema es bajo ya que así se reducen los efectos sobre la red trófica y los efectos negativos de la resuspensión de materiales asociada a las actuaciones. En todo caso, nunca en época estival.
19. Se evitarán trabajos dos horas antes o después de la puesta y salida del sol respectivamente, a fin de no afectar a aves de costumbres nocturnas y crepusculares. De este modo también se evitará la afección sobre las especies de quirópteros potencialmente presentes en el área de influencia del proyecto y que también poseen hábitos nocturnos.





20. Los trabajos constructivos deben llevarse a cabo con condiciones de mar que reduzcan al mínimo los posibles efectos ambientales, y en particular evitando fuertes vientos, oleaje, o corrientes importantes que pudieran aumentar la zona afectada por la turbidez generada.
21. La maquinaria empleada en las tareas constructivas evitará, la ocupación directa de fondos con cobertura importante de *Cymodocea nodosa*, bien sea por circulación de maquinaria en la zona inmediata a la costa, bien sea por fondeo de plataformas o embarcaciones. En caso de que estos últimos elementos requieran su fondeo durante los trabajos, en zonas de pradera, este se realizará preferentemente en las áreas en las que esta especie se encuentre ausente o sea escasa. Se seleccionarán los elementos de fondeo de manera que la afección producida sea lo más reducida posible.
22. La superficie del fondo afectado directamente por los trabajos, y específicamente los puntos de cimentación de los pilotes que soportan la estructura, deben acabarse de la manera más cercana posible al sustrato inicial, con los materiales originales, de manera que resulte posible la recolonización por la cobertura vegetal del entorno.
23. Los materiales a emplear que queden en contacto con la lámina de agua se seleccionarán de manera que resulten inertes para las comunidades biológicas marinas, libres de cualquier elemento que pueda producir contaminación química o biológica.
24. No se realizará alteración del relieve costero.
25. No se usarán materiales no contemplados en el documento ambiental.
26. La instalación de pilotes se realizará en todo momento buscando la menor afección sobre ámbitos protegidos, al mismo tiempo que se buscará favorecer en todo lo posible el transporte que de manera natural existe de agua y sedimentos.
27. Se instalarán barreras antiturbidez adecuadamente dimensionadas y situadas estratégicamente durante el periodo de construcción para minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno de los balnearios, confinando los procesos de turbidez.
28. El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su construcción y desarrollo de la actividad. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el vuelo de envases y todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad. Con el fin de evitar un uso diferente al que ha sido destinado, queda prohibida la instalación de papeleras.
29. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la zona de actuación y proximidades para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos de la construcción, destinando los residuos a su adecuada gestión.
30. Puntualmente se instalarán paneles informativos dentro de las instalaciones, integrados y acordes al entorno natural que les rodea. La cartelería estará dirigida a los usuarios de la instalación, recordándoles la importancia de dejar limpio y respetar el entorno, al mismo tiempo que dé a conocer a los valores naturales de la zona, las buenas prácticas ambientales a seguir y las limitaciones legales.





31. Durante el período de explotación queda prohibido la realización de cualquier tipo de amarre en las instalaciones con el objetivo de evitar procesos erosivos sobre el fondo marino.
32. La retirada de residuos de todo tipo acumulados en las playas en fase de obras o finalizadas éstas, deberá hacerse por medios y rastrillos manuales, tomando las medidas necesarias para protección del fartet y barreras antiturbidez. La limpieza de estos posibles depósitos se hará sobre la masa de agua, nunca sobre el suelo. Si fuese indispensable se podría llevar a cabo con el apoyo de maquinaria ligera (que en ningún caso debe actuar en la zona sumergida), sin utilización de maquinaria pesada.
33. Durante la ejecución de las obras se deberán extremar las precauciones para que no queden orinques, cabos o estachas flotando que puedan provocar incidentes a la navegación.
34. Los medios marítimos que se utilicen durante la ejecución de las obras, deberán contar con material de lucha contra la contaminación suficiente, para el caso de que se produjera algún vertido durante las obras.
35. Se tomarán medidas para prevenir la caída o el vertido de basuras, aceites o productos químicos en el agua. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas se procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.
36. Los servicios técnicos de la OISMA de la Dirección General de Medio Natural podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo de la obra; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
37. Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará con el CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal del Valle) en el teléfono 968177503, para que las actuaciones sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente.
38. Las superficies a ocupar temporal y definitivamente por las obras deberá ser delimitada, no ocupando en ningún caso las zonas anexas que no se han contemplado en el proyecto como zona de actuación.

C. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

39. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
40. La actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural con especial atención a la normativa frente a la contaminación por ruido. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones





sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

41. Quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de luminarias sin autorización previa de la autoridad ambiental.
42. El tipo de maquinaria empleado deberán garantizar que se minimice la emisión de gases, ruidos y fluidos, operaciones que deberán además ser lo más concentradas posible en el tiempo para reducir su persistencia. Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la normativa vigente.

D. RESIDUOS.

43. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
44. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

45. En caso de instalarse aseos de obra, la retirada de las aguas negras de la fosa séptica colocada para estas construcciones auxiliares se llevará a cabo por gestor autorizado.
46. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
47. En caso de producirse un vertido accidental en áreas protegidas, se notificará urgentemente a la administración ambiental y se procederá de forma inmediata a la limpieza y restauración de la zona afectada.





F. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS.

48. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la D.G. de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entre tanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnicos debidamente autorizados.
49. Las instalaciones no deben producir alteraciones significativas en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como viarios, paseos, zonas ajardinadas, etc. en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.
50. Antes de iniciar la obra, el promotor deberá remitir al Ayuntamiento correspondiente una memoria descriptiva o proyecto técnico en el que se identifique detalladamente todos los servicios e infraestructuras que se verán afectadas y se describa como se llevará a cabo la reposición de los mismos para que sea informado por los servicios técnicos municipales responsables de cada una de esas infraestructuras o servicios.

G. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

51. Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
52. Se deberá cumplir con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia. En el anexo II de este informe se adjunta Informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena, el cual incluye un anexo con las principales normativas de aplicación. (ANEXO.-NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

H. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

53. Atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, es preciso tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes, o la calidad de las aguas del Mar Menor.
54. Se deberán desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas inundables.





I. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

55. Se realizará un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental en el que se recojan de manera ordenada las medidas previstas en el proyecto, en el Documento Ambiental y en este Anexo, concretando la periodicidad de seguimiento de cada una de las medidas.
56. El Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.
57. Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental se tendrá que incluir un análisis microbiológico con los parámetros de E. coli UFC/100 ml y Enterococos intestinales UFC/ 100 ml, para comprobación de los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente y afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.
58. La vigilancia ambiental de las obras se extenderá a las zonas Red Natura limítrofes, a fin de verificar la inexistencia de impactos no previstos sobre estas zonas.
59. Según las fases del proyecto, el Programa de Vigilancia tendrá las siguientes peculiaridades:
 - Antes del inicio de las obras:
 - Inspección visual de toda la zona terrestre delimitada para la obra y evaluación de la misma, considerando si es adecuada, insuficiente o excesiva para los usos que se le darán.
 - Inspección visual de la zona de la laguna que es objeto de las actuaciones y su entorno inmediato. Comprobación de la correcta prospección del área y de la adecuada señalización de individuos de especies vulnerables, si los hubiera.
 - Comprobación del buen estado de la maquinaria que será empleada en la obra.
 - Análisis de los principales parámetros que evalúan la calidad del agua.
 - Se realizará un inventario previo de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de la zona de actuación. El inventario constará de dos censos consecutivos distanciados entre ellos en al menos una semana.
 - Se realizará una comparación entre el estado de las comunidades bentónicas y las praderas de algas y fanerógamas marinas, desde el inicio de las obras hasta el fin de las mismas. Posteriormente, se analizará el estado de las praderas después de la instalación de los balnearios, para ver la evolución de las mismas.
 - Durante el periodo de las obras:
 - Revisión del correcto estado y colocación de las barreras antiturbidez.
 - Se realizarán **diariamente** inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perímetro de la obra, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de hábitats e individuos de especies vulnerables.





- **Semanalmente**, se debe realizar un seguimiento de la turbidez del agua y siempre después de una actuación de pilotaje.
 - El seguimiento del resto de parámetros empleados para la evaluación de la calidad del agua se realizará al menos **cada dos semanas**.
 - Se comprobará el buen estado de mantenimiento de la maquinaria empleada en la obra.
 - **Mensualmente**, se tomarán muestras de sustrato para evaluar el estado de la comunidad bentónica en un radio de 100 m desde la zona directamente afectada por las obras.
 - Se realizará un inventario de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de las obras.
- Durante la fase de la explotación (durante los **3 años posteriores** a la finalización de las obras):
- Tras la finalización de las obras, se tomarán medidas para conocer la calidad del agua en la zona, así como el estado y evolución de las comunidades que allí habitan (colonización de nuevas especies de interés, comunidad bentónica, esciáfila, ictiofauna, praderas de algas y fanerógamas marinas, y avifauna) y de la afección producida sobre la dinámica marina y si ha habido presencia de otras especies de interés.
 - Durante esta fase se continuará la vigilancia ambiental comprobando la efectividad y cumplimiento de las medidas asociadas a la misma.
 - La continuidad de esta actividad o las modificaciones pertinentes para revertir una posible y futura situación de perjuicio sobre el medio, estarán supeditadas a los resultados de los Planes de Vigilancia Ambiental.
60. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
61. Tal y como se establece en el artículo 52.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

ANEXO II

06/09/2019 09:28:13

ROSARIO MESAHER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-d078-5314-8604-0050569b34e7





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO S.A.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

E F I C I O

S/REF. INFOP 274/2018
N/REF. EIA20180086
FECHA 26 de diciembre de 2018
ASUNTO *Consultas en proceso de evaluación ambiental para la Ejecución de cinco balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava*
DESTINATARIO **SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
C/Catedrático Eugenio Úbeda, nº3, 4ª Planta.
MURCIA**

En relación con el asunto de referencia, relativo a un trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Ejecución de cinco balnearios en las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava" y la posibilidad de que con éste se causen impactos ambientales negativos o que no puedan ser evitados con las medidas que ha propuesto el promotor del proyecto, se le informa lo siguiente:

La actuación cuya autorización se plantea consiste esencialmente en la construcción de cinco balnearios en las playas de la zona suroeste del Mar Menor, destinados a facilitar el baño de la población. Se ha comprobado cómo en el documento ambiental se menciona que estos balnearios pueden constituir una alternativa a los procesos de regeneración de playas artificiales, por lo que se ha deducido del estudio que con su ejecución se producirá una reducción de estas prácticas de regeneración, que han venido acometiéndose de manera frecuente en las últimas décadas.

El proyecto sometido a evaluación ambiental, supondría por tanto la reducción de las presiones que en la actualidad soporta la masa de agua costera del Mar Menor, y resulta consecuente con las previsiones establecidas en las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación, que establece el objetivo de consecución del Buen Estado de esta Masa de Agua costera ES0701030005 "Mar Menor" en el año 2027.

La actuación puede considerarse integrada dentro de la medida 607 del Anejo 10 del plan que contempla entre otras, medidas de protección del Mar Menor encaminadas a una estabilización de la dinámica litoral de las riberas del Mar Menor, zonas oeste (Punta Brava Estrella de Mar) y este (entre las golas del Estacio y Marchamalo).

Analizado el ámbito geográfico en el que se desarrolla el proyecto que se somete a EIA simplificada, se considera que éste únicamente afectaría a una masa de agua caracterizada en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación, la Masa de agua costera ES0701030005 "Mar Menor"

CORREO ELECTRONICO

oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 35 88 90
FAX: 968 21 48 05

06/09/2019 09:28:13

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a0383b5-4078-5314-8604-0050569b34e7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO - Salida Nº 201800018923 27/12/2018 09:40:16 Onq. A

Información de Firmantes del Documento

GARCIA MARTINEZ JESUS 26/12/2018 13:29(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestor/csv/?csv=MA008602F0BLKS04TBTBXWI2PP800G17KZ>

CSV: MA008602F0BLKS04TBTBXWI2PP800G17KZ



En el Anejo 8 "Objetivos Medioambientales y Exenciones" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (PHDS) 2015/21 figura, en su tabla 11 sobre "estado de las masas de agua superficiales naturales de la categoría agua costera", la masa referida, para la que se ha evaluado un estado ecológico moderado y un estado químico que no alcanza el bueno.

Por este motivo en la tabla 20 del citado Anejo, que sintetiza el estado de las masas de agua superficiales de la DHS, se ha definido el estado actual global de la masa Mar Menor como "peor que bueno, lo que ha motivado la necesidad de solicitar una derogación temporal para esta consecución de este buen estado hasta el año 2027, de acuerdo con las opciones que expresamente se hayan previstas en la Directiva Marco del Agua.

Ello al haberse estimado ese plazo como el necesario para alcanzar ese buen estado ecológico y químico sin incurrir en unos costes desproporcionados.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
Jesús García Martínez
Firmado electrónicamente

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, S.A.

06/09/2019 09:28:13

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a0383b5-4078-5314-8604-0050569b34e7

Información de Firmantes del Documento
GARCIA MARTINEZ JESUS 26/12/2018 13:29(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorsv/?csv=MA008602F0BLKS04TBTBXWI2PP800G17KZ>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.

Certificado de registro

Oficina Origen: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Segura (O00005922)
Nº registro origen: 201800018923
Fecha reg. origen: 27/12/18 9:40
Oficina Destino: Of. Asist. en M. Registro Transp. Part. y Portv., Empleo, Univ. Empr. y M.Amb. (O00001016)
Nº registro: 201800018923 (Salida)
Fecha de registro: 27/12/18 9:40

INTERESADOS

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen/asunto: CONSULTAS EN PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE CINCO BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA

Unidad de tramitación de destino: Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (A14024232)

DOCUMENTOS

Tipo	Validez	Hash	Nombre
Documento Adjunto	Copia original	0x57660BD9D8B07C174C51DA897B65FEC8E5E512C	271218-094026.pdf
Documento Adjunto	Copia original	0x99CF42BA5C07AA985C2583E70FC31994890C9295	justificante2630236.pdf

06/09/2019 09:28:13

ROSARIO MESAHER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM_06363365-4078-5314-8604-0050569634e7





O F I C I O

N/REF^a: INF-1094/2018

S/REF^a: EIA20180086

ASUNTO: Consultas para Ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava.

Destinatario:

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Acusamos recibo de su escrito de 1/10/2018 y referencia la indicada por el que solicitan, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, informe de este Organismo al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava". En concreto, se especifica que «...el informe requerido contenga especialmente los aspectos de competencia de ese Organismo relacionados con estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021».

Consultado el citado proyecto se ha comprobado que el ámbito de actuación se ubica en el Mar Menor, en concreto en los núcleos urbanos de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar, todos ellos del término municipal de Cartagena.

Por su ubicación, la actuación prevista únicamente afectará a la masa de agua de categoría costera "Mar Menor", de código ES0701030005. Conforme al Apéndice 10.1.3. "Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera" del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, los objetivos medioambientales previstos para dicha masa de agua son los siguientes:

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701030005	Mar Menor	2027 (Bueno)	2027 (Bueno)	2027 (Bueno)	4(4)

La determinación del estado químico y ecológico de las masas de agua superficial se regula en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. Conforme al artículo 3.17 de dicho Real Decreto, se entiende por órgano competente «cada uno de los organismos de cuenca, para las aguas superficiales continentales comprendidas en las demarcaciones hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, y las comunidades autónomas, para las aguas superficiales continentales de demarcaciones hidrográficas comprendidas íntegramente dentro del ámbito territorial respectivo, así como para las aguas costeras y de transición». Corresponde por tanto a esa Administración la medición, seguimiento y evaluación del estado químico y ecológico de las masas de agua costera. Adicionalmente, las presiones de origen antrópico sobre las masas de agua costera están sometidas a autorización o control por parte de esa administración: navegación, dragados, vertidos tierra-mar, etc.

El artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que «De forma expresa, deberán coordinarse, para su integración en el plan hidrológico, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral». Por ello, si bien toda la información relativa a las masas de agua (continentales, de transición y costeras) es posteriormente integrada en el Plan Hidrológico de la Demarcación, que es aprobado por el Gobierno, ello no altera el reparto competencial respecto a las administraciones competentes en cuanto al control y vigilancia de cada categoría de masas de agua.

CORREO ELECTRÓNICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N° 1
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890
FAX: 968 211 845

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
06/09/2019 09:28:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-06303365-4078-5314-8604-0050569634e7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Salida Nº 20180018919 974792948 09/27/18 Orig. IACA



GONZALEZ
ARCÍA

MARTINEZ
GARAY

Información de Firmantes del Documento

JOSE CARLOS
FRANCISCO JAVIER

20/12/2018 11:13(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0080NF60TMU0M9Y36NW5FPHEY8EFCL18>

CSV : MA0080NF60TMU0M9Y36NW5FPHEY8EFCL18



Página 4 de 4



No disponiendo este Organismo de información al respecto ni de especialización en materia de aguas marinas, no es posible emitir informe en relación con el “estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021” de la masa de agua costera “Mar Menor”.

EL JEFE DE ÁREA DE
CALIDAD DE LAS AGUAS,
José Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

06/09/2019 09:28:13

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0a3a33b5-4078-5314-8604-0050569b34e7

2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Información de Firmantes del Documento		
GONZALEZ GARCÍA	MARTINEZ GARAY	JOSE CARLOS FRANCISCO JAVIER
		20/12/2018 11:13(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0080NF60TMU0M9Y36NW5FPHEY8EFCL18>

CSV : MA0080NF60TMU0M9Y36NW5FPHEY8EFCL18

Página 41 de 126





O F I C I O

FECHA: 11 FEB 2019

SU/REF: EIA201800086

NUESTRA/REF: Balnearios Urrutias

ASUNTO:

Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas de Los Urrutias,
Estrella de Mar y Punta Brava.

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MAR MENOR

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº3, 4ª
PLANTA
30008 MURCIA

Se ha recibido en esta Dirección General, el 14 de noviembre de 2018, consulta de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Región de Murcia), correspondiente al "**Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava**". La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada consta del Documento Ambiental (DA) con dos alternativas (0 y la elegida) y una separata de estudio del cambio climático y de la evaluación de las repercusiones en la Red Natura 2000.

El objeto del Proyecto es la instalación de cinco balnearios, de aproximadamente 700 m² de superficie cada uno, en las playas de Punta Brava, Los Urrutias y Estrella de Cartagena (Mar Menor).

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

Las instalaciones se encuentran afectadas por los expedientes de deslinde DES01/06/30/0001 aprobado por O.M. de 27 de septiembre de 2007 y DL-64 aprobado por O.M. de 29 de diciembre de 2006.

3) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. En ninguno de los planos se dibujan las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPMT), por lo que, a efectos de poder valorar la incidencia de la normativa sectorial de Costas sobre la propuesta de las nuevas instalaciones proyectadas, deberán dibujarse en los planos las líneas de ribera del mar, deslinde del DPMT, servidumbre de tránsito y servidumbre de protección.
2. Trasladadas con carácter orientativo las líneas del deslinde sobre los planos, se observa que las instalaciones proyectadas se ubican íntegramente dentro de ribera de mar y DPMT.





Con fecha el 27 de abril de 2018, tuvo entrada en la Demarcación de Costas de Murcia solicitud de concesión para el presente proyecto de construcción de cinco balnearios, por lo que su instalación en ribera del mar y DPMT quedará condicionada a lo que se derive de la tramitación de dicha concesión, que se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, y así deberá hacerse constar expresamente en la documentación que resulte de la tramitación ambiental.

3. En relación a la normativa de aplicación, los documentos que resulten de la tramitación ambiental, deberán recoger expresamente la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

4. El documento ambiental presentado no tiene planos de los balnearios que se proyectan y solo incluye una descripción que no permite saber su geometría.

De acuerdo con el art. 45 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, debería incluir la definición, características y ubicación del proyecto.

El Reglamento General de Costas, en su art. 85 y siguientes, define los contenidos y estudios que debe tener un proyecto para su tramitación, de los que no dispone el documento presentado.

5. La documentación aportada no justifica que el proyecto no afecta a la dinámica litoral de la zona. Pese a que la tipología de las infraestructuras es "permeable" a la circulación de las corrientes, este aspecto debería justificarse mediante el correspondiente estudio de dinámica litoral.
6. En el caso de que se realicen labores de dragado o similares, de carácter complementario, serán de aplicación las "Directrices para la caracterización de material de dragado y su reubicación en aguas del DPMT" aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 y su última revisión.
7. La actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la Demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Se encuentra dentro de espacios protegidos por diferentes figuras, gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ZEPA ES000260 y LIC ES6200030 Mar Menor, Humedal RAMSAR ZEPIM del Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana). Se encuentra también cercano al LIC ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, también Paisaje Protegido, gestionado por la misma administración.

La zona marina en la que se ejecutan los elementos proyectados cuenta con numerosos elementos de gran valor de conservación, hábitats de interés y especies protegidas por la legislación, circunstancias que se recogen en la documentación presentada. Se incluyen cartografías bionómicas del entorno de cada una las ubicaciones planteadas, que recogen fondos con praderas de *Cymodocea nodosa* con diferente grado de cobertura, y presencia también importante de *Caulerpa prolifera*. Se estudia el diseño de cada instalación de manera que el impacto sobre estos hábitats y, en particular, sobre los fondos con *Cymodocea nodosa* sea menor. Por otra parte, la documentación señala la presencia, en el entorno cercano (Los Urrutias y Punta Brava), de peces con gran interés de conservación, como fartet (*Aphanius iberus*), pez aguja (*Syngnathus abaster*) y gobio de arena (*Pomatoschistus marmoratus*), con citas confirmadas en 2018 (Universidad de





Murcia). No puede descartarse la presencia de otras especies marinas de gran valor como el caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*) o la nacra (*Pinna nobilis*). La zona es igualmente relevante para muchas especies de aves, ligadas a la lámina de agua. Al mismo tiempo, las zonas de proyecto registran un intenso uso humano, ligado al baño y al ocio, y colindan con zonas urbanizadas.

8. El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que: *“La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente”*.

Por otro lado, el artículo 35.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, establece que: *“Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente. La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directrices y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar”*.

Comoquiera que, a fecha de hoy, aun no se han establecido reglamentariamente dichos criterios, el presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actividad propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear, inicialmente aprobados junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012, y posteriormente, junto al conjunto de las estrategias marinas de las cinco demarcaciones marinas españolas, por Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre.

9. La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear. Por la tipología de la presente actuación, se considera que el análisis de su compatibilidad debe dirigirse, principalmente, a los siguientes objetivos:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.	
A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.	
Objetivo ambiental A.1.1	<i>Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.</i>





Objetivo ambiental A.1.2	<i>Minimizar las posibilidades de introducción o expansión secundaria de especies alóctonas.</i>
Objetivo ambiental A.1.4	<i>Reducir las principales causas de mortalidad y disminución de las poblaciones de grupos de especies no comerciales en la cima de la cadena trófica (mamíferos marinos, reptiles, aves marinas, elasmobranchios pelágicos y demersales).</i>
Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.	
B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.	
Objetivo ambiental B.1.2	<i>Reducir la frecuencia de vertidos sin tratamiento adecuado al mar desde embarcaciones y plataformas.</i>
Objetivo ambiental B.1.5	<i>Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.</i>
Objetivo ambiental B.1.9	<i>Garantizar que los niveles de ruido submarino no generen impactos significativos en la biodiversidad marina.</i>
B. 2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para lograr que las concentraciones de contaminantes se encuentren en niveles que no produzcan efectos de contaminación.	
Objetivo ambiental B.2.1	<i>No superar los niveles de contaminantes establecidos en biota por las autoridades competentes.</i>
Objetivo ambiental B.2.2	<i>Mantener tendencias temporales decrecientes o estables en los niveles de contaminantes en sedimentos.</i>
Objetivo ambiental B.2.3	<i>No superar los niveles biológicos de respuesta a la contaminación en organismos indicadores para los que existen criterios establecidos por las autoridades competentes.</i>
Objetivo específico C: Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.	
C.2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las actividades humanas en las condiciones físicas del medio marino.	
Objetivo ambiental C.2.1	<i>Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación levantino-balear.</i>
Objetivo ambiental C.2.2	<i>Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.</i>
C.3. Promover un mejor grado de conocimiento de los ecosistemas marinos españoles y de su respuesta ante las actividades humanas, así como un mejor acceso a la información ambiental disponible.	
Objetivo ambiental C.3.5	<i>Ampliar el conocimiento sobre el efecto de las actividades humanas sobre los hábitats, especialmente</i>





	los biogénicos y protegidos, sus especies, poblaciones y comunidades, su sensibilidad, límites de tolerancia y capacidad adaptativa y de aclimatación.
--	--

10. Las actuaciones se sitúan dentro de los límites de espacios protegidos y de la Red Natura 2000 gestionados por la Administración Autonómica. En relación a la aplicación de las medidas de conservación de la Red Natura 2000, establecidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como al cumplimiento por el proyecto de las determinaciones de los Planes de Gestión de los espacios protegidos en los que se encuentra, se ha de recabar y tener en cuenta la opinión de la administración gestora de estos espacios.
11. El entorno de la actuación registra presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), ambos desarrollados por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Para estas especies resulta aplicable el régimen de protección establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular en su artículo 57, con las posibles excepciones recogidas en el artículo 61 de la misma norma. En relación al posible efecto del proyecto sobre estas especies, y las medidas que resulten pertinentes, incluyendo la posible adaptación de calendario de trabajos para minimizar las afecciones, se estará a lo que disponga la Administración Autonómica gestora de los espacios protegidos en los que se ubican, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
12. El Mar Menor es una de las escasas zonas del Mediterráneo español en la que persisten ejemplares vivos y sanos de nacra (*Pinna nobilis*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas regulado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y que está sufriendo un episodio de mortalidad causada por un protozoo que la está llevando al borde mismo de la extinción. Esta situación ha llevado a la declaración de la situación crítica de la especie, mediante Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre.

Previamente a la ejecución de los trabajos, se comprobará la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos. En caso de que detectara algún individuo, se comunicará a la administración autonómica, gestora de los espacios protegidos, para determinar las acciones que proceda adoptar. Se dará traslado igualmente, en caso de presencia, a esta Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

13. Los trabajos previstos se sitúan sobre fondos con diferente cobertura de praderas de *Cymodocea nodosa*, especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Las actuaciones a desarrollar deben incluir las medidas necesarias para que la posible afección a esta especie sea la mínima posible. En este sentido, pueden resultar relevantes las siguientes consideraciones:
 - Los trabajos constructivos deben llevarse a cabo con condiciones de mar que reduzcan al mínimo los posibles efectos ambientales, y en particular evitando fuertes vientos, oleaje, o corrientes importantes que pudieran aumentar la zona afectada por la turbidez generada.
 - La maquinaria empleada en las tareas constructivas evitará, en la medida de lo posible, la ocupación directa de fondos con cobertura importante de *Cymodocea nodosa*, bien sea por circulación de maquinaria en la zona inmediata a la costa, bien sea por fondeo de plataformas o embarcaciones. En caso de que estos





últimos elementos requieran su fondeo durante los trabajos, en zonas de pradera, este se realizará preferentemente en las áreas en las que esta especie se encuentre ausente o sea escasa. Se seleccionarán los elementos de fondeo de manera que la afección producida sea lo más reducida posible.

- La superficie del fondo afectado directamente por los trabajos, y específicamente los puntos de cimentación de los pilotes que soportan la estructura, deben acabarse de la manera más cercana posible al sustrato inicial, con los materiales originales, de manera que resulte posible la recolonización por la cobertura vegetal del entorno.
14. Deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar los efectos adversos de las obras a desarrollar en el medio marino, incluyendo una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno ni llegada de basuras al mar por las obras. Los materiales a emplear que queden en contacto con la lámina de agua se seleccionarán de manera que resulten inertes para las comunidades biológicas marinas, libres de cualquier elemento que pueda producir contaminación química o biológica.
15. Dado el importante valor ambiental de la lámina de agua en la que se proyectan las instalaciones, y que serán objeto de un intenso uso humano, resulta conveniente establecer las medidas oportunas no perjudicar su estado de conservación, y en particular:
- Adecuada difusión de los valores ambientales presentes, en particular hábitats bentónicos y especies protegidas, y limitaciones legales relacionadas, mediante los elementos que resulten más convenientes (como paneles informativos).
 - Medidas necesarias, incluso de gestión de la instalación, para que su funcionamiento no suponga la llegada al mar de vertidos o basuras de ningún tipo.
16. El Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto incorporará el seguimiento y control de las afecciones ambientales más significativas, siendo de especial relevancia desde el punto de vista de las competencias de esta Unidad el posible efecto directo o indirecto sobre las praderas submarinas, y las molestias o afecciones que puedan producirse sobre especies marinas protegidas.
17. Se considera que, tenidas en cuenta las consideraciones anteriores, y siempre que se incorporen aquellas medidas que establezca la Administración Autonómica en relación a la conservación de los espacios en los que se ubica y las especies protegidas presentes, las actuaciones informadas resultan compatibles con los objetivos ambientales de la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Murcia



O F I C I O

FECHA: Murcia, a 8 de febrero de 2019

SU/REF

NUESTRA/REF. CNC02/18/30/0004, CNC02/18/30/0005,
CNC02/18/30/0006,
CNC02/18/30/0007, CNC02/18/30/0008
AUT02/18/30/0054
INF02/18/30/0060- (TP/imu/cf)

ASUNTO:

Traslado consideraciones a Proyecto de ejecución de cinco balnearios en la playa Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar, en el t.m de Cartagena (Murcia) y requerimiento de subsanación.

Interesado: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la CARM

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
CARM
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 Piso 4, puerta 420
30071 (Murcia)

En relación con el "Asunto", conforme a la **solicitud de concesión administrativa formulada por el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM, con fecha de registro de entrada en esta Demarcación de costas de 29/11/2018**, respecto del "Proyecto para la ejecución de cinco balnearios en la playa Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar", en el t.m de Cartagena (Murcia), una vez recabados los informes de las administraciones consultadas en el trámite de información institucional, se trasladan las recibidas a los efectos de que por el promotor se incorporen al proyecto, y en su caso sean subsanados los defectos advertidos, **sin perjuicio de las consideraciones que pudieran resultar del informe del OISMA, y del derivado de la EIA s, aún en tramitación:**

- Observaciones de la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (MITECO):

En ninguno de los planos se dibujan las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPMT), por lo que, a efectos de poder valorar la incidencia de la normativa sectorial de Costas sobre la propuesta de las nuevas instalaciones proyectadas, deberán dibujarse en los planos las líneas de ribera del mar, deslinde del DPMT, servidumbre de tránsito y servidumbre de protección.

En relación a la normativa de aplicación, los documentos deberán recoger expresamente que cumplen con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

La documentación técnica aportada (proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor) no justifica la superficie de ocupación del DPMT en base a datos sobre el número de usuarios de las playas elegidas. Un correcto análisis o estimación de uso de los mismos ayudaría a definir un diseño eficiente que maximice la superficie útil de baño, que además de la profundidad, deberá tener en cuenta las proyecciones obtenidas respecto a la intensidad de uso





(afluencia de bañistas). Este último, en todo caso será público, aspecto que no ha sido reflejado clara y específicamente en el proyecto.

La superficie de ocupación de los balnearios en del DPMT, es la superficie que realmente ocupan los balnearios, que por el tipo de diseño hexagonal de los módulos, es la envolvente de dicha figura.

La documentación aportada, tanto en el documento ambiental como en el proyecto de construcción no justifica la no afección a la dinámica litoral de la zona. Pese a que la tipología de las infraestructuras es "permeable" a la circulación de las corrientes, este aspecto debería justificarse mediante el correspondiente estudio de dinámica litoral, más allá de lo contenido en el anejo nº 4 (dinámica litoral) del proyecto elaborado por la empresa Ingeniería Avanzada de Obras Marítimas SLP (IGM), de fecha septiembre de 2018, en el que pese a los datos que contiene, no se concluye nada al efecto.

Deberá contemplarse que en el caso de que se realicen labores de dragado o similares, de carácter complementario, serán de aplicación las "Directrices para la caracterización de material de dragado y su reubicación en aguas del DPMT" aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 y su última revisión.

El Mar Menor es una de las escasas zonas del Mediterráneo español en la que persisten ejemplares vivos y sanos de nacra (*Pinna nobilis*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas regulado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y que está sufriendo un episodio de mortalidad causada por un protozoo que la está llevando al borde mismo de la extinción. Esta situación ha llevado a la declaración de la situación crítica de la especie, mediante Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre. Por tanto deberá contemplarse que previamente a la ejecución de los trabajos, se comprobará la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos. En caso de que detectara algún individuo, se comunicará a la administración autonómica, gestora de los espacios protegidos, para determinar las acciones que proceda adoptar. Se dará traslado igualmente, en caso de presencia, a esta Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Los trabajos previstos se sitúan sobre fondos con diferente cobertura de praderas de *Cymodocea nodosa*, especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Las actuaciones a desarrollar deben incluir las medidas necesarias para que la posible afección a esta especie sea la mínima posible. En este sentido, pueden resultar relevantes las siguientes consideraciones:

- Los trabajos constructivos deben llevarse a cabo con condiciones de mar que reduzcan al mínimo los posibles efectos ambientales, y en particular evitando fuertes vientos, oleaje, o corrientes importantes que pudieran aumentar la zona afectada por la turbidez generada.
- La maquinaria empleada en las tareas constructivas evitará, en la medida de lo posible, la ocupación directa de fondos con cobertura importante de *Cymodocea nodosa*, bien sea por circulación de maquinaria en la zona inmediata a la costa, bien sea por fondeo de plataformas o embarcaciones. En caso de que estos últimos elementos requieran su fondeo durante los trabajos, en zonas de pradera, este se realizará preferentemente en las áreas en las que esta especie se encuentre ausente o sea escasa. Se seleccionarán los elementos de fondeo de manera que la afección producida sea lo más reducida posible.





- La superficie del fondo afectado directamente por los trabajos, y específicamente los puntos de cimentación de los pilotes que soportan la estructura, deben acabarse de la manera más cercana posible al sustrato inicial, con los materiales originales, de manera que resulte posible la recolonización por la cobertura vegetal del entorno.

Deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar los efectos adversos de las obras a desarrollar en el medio marino, incluyendo una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno ni llegada de basuras al mar por las obras. Los materiales a emplear que queden en contacto con la lámina de agua se seleccionarán de manera que resulten inertes para las comunidades biológicas marinas, libres de cualquier elemento que pueda producir contaminación química o biológica.

En relación con el posible efecto del proyecto sobre la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa) y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de protección Especial (LESRPE), resulta aplicable el régimen de protección establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular de lo contenido en su art 57, con las posibles excepciones recogidas en su art 61. Por tanto, se estará a lo que disponga la Administración Autonómica gestora de estos espacios protegidos, de acuerdo a lo establecido en el art 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Dado el importante valor ambiental de la lámina de agua en la que se proyectan las instalaciones, y que serán objeto de un intenso uso humano, resulta conveniente establecer las medidas oportunas no perjudicar su estado de conservación, y en particular:

- Adecuada difusión de los valores ambientales presentes, en particular hábitats bentónicos y especies protegidas, y limitaciones legales relacionadas, mediante los elementos que resulten más convenientes (como paneles informativos).
- Medidas necesarias, incluso de gestión de la instalación, para que su funcionamiento no suponga la llegada al mar de vertidos o basuras de ningún tipo.

El Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto incorporará el seguimiento y control de las afecciones ambientales más significativas, siendo de especial relevancia desde el punto de vista de las competencias de esta Unidad el posible efecto directo o indirecto sobre las praderas submarinas, y las molestias o afecciones que puedan producirse sobre especies marinas protegidas.

Se adjunta anexo de contenido proyecto para tramitar concesiones o autorizaciones de ocupaciones en DPMT.

- Observaciones manifestadas por el Ayuntamiento de Cartagena:

“No se identifican sobre plano, en el caso de que se prevean, las zonas auxiliares de obra que se destinarán a la instalación de la caseta de obras, acopios de materiales, almacenamiento de maquinaria y herramientas, etc.





No hoy una adecuada descripción de lo integración de los balnearios con el espacio litoral y urbano colindante.

En cuanto a lo obra se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regulo lo producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo. No se describe de manera concreta la gestión de los lodos y sedimentos extraídos en los obras de cimentación.

No se describen sistemas de iluminación en los balnearios' En el caso de que se contemple en el proyecto lo instalación de alumbrado exterior deberá proyectarse de acuerdo con los especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energético en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones Técnicas Complementarios EA-07 o EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.

Con carácter previo al inicio de las obras, deberían delimitarse las zonas auxiliares que se von a utilizar poro la instalación de las casetas de obras, acopio de materiales, almacenamiento de herramientas y equipos, depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos, etc., con el objeto de evitar la ocupación de parcelas de terceros y la generación de impactos ambientales no previstos.

En caso de que esté previsto que las obras afecten a infraestructuras o servicios de cualquier tipo de titularidad municipal, con carácter previo al inicio de los mismos, deberá solicitarse informe al Ayuntamiento de Cartagena en relación o los medidos de reposición previstos en cada caso.

Se propone que lo ejecución de los obras no coincidan con los periodos estivales con el fin de interferir lo mínimo posible a los vecinos y usuarios de estos entornos."

- Observaciones emitidas por la Autoridad Portuaria de Cartagena:

"En el Reglamento de la Ley de Costas se considera que no requerirán ser balizados los espigones u otro tipo de estructuras cuyo extremo más alejado de la costa esté a una distancia, en bajamar, igual o inferior a lo que se entiende como zonas de baño, 200 metros en la zona de playas, y 50 metros en el resto de la costa.

No obstante, el promotor de la estructura, deberá poner en conocimiento del Instituto Hidrográfico de la Marina (IHM), los detalles de la misma, a los efectos de su publicación en los documentos náuticos que corresponda, así como informar al área de ayudas a la navegación de Puertos del Estado, por si esta considerase necesaria la asignación de algún balizamiento especial, debido a la proximidad en las inmediaciones del Club de Regatas de Los Urrutias".





Para conocimiento y efectos se adjunta copia de los informes recibidos.

Para la subsanación de los aspectos contenidos en el presente oficio, se otorga un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES a contar desde la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del PAC de las Administraciones Públicas.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN,



Fdo. Daniel Caballero Quirantes





Puerto de Cartagena

Autoridad Portuaria de Cartagena

Fecha : 23 de enero de 2019

S/Ref. :

N/Ref. : SM:Balnearios/2301/19

Destinatario :
 D. Daniel Caballero Quirantes.
 Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Murcia.
 Demarcación de Costas de Murcia
 Avda. Alfonso X el Sabio, 6. 30071 Murcia

Asunto : Solicitud de informe para las actuaciones de Proyecto de ejecución de cinco balnearios en la playa de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar, tm Cartagena.

En respuesta al escrito recibido con fecha 9 de enero de 2019, y una vez estudiado el proyecto del "Asunto", esta Autoridad Portuaria, no encuentra inconveniente acerca de su ejecución, informando favorablemente sobre el mismo.

En el Reglamento de la Ley de Costas se considera que no requerirán ser balizados los espigones u otro tipo de estructuras cuyo extremo más alejado de la costa esté a una distancia, en bajamar, igual o inferior a lo que se entiende como zonas de baño, 200 metros en la zona de playas, y 50 metros en el resto de la costa.

No obstante, el promotor de la estructura, deberá poner en conocimiento del Instituto Hidrográfico de la Marina, los detalles de la misma, a los efectos de su publicación en los documentos náuticos que corresponda, así como informar al Área de Ayudas a la Navegación de Puertos del Estado, por si ésta considerase necesaria la asignación de algún balizamiento especial, debido a la proximidad en las inmediaciones del Club de Regatas de Los Urrutias.

- 5 FEB. 2019

Fecha Entrada _____

Pase a:

- S.A.A.
- S.G.D.P.
- S.P.O.
-

El Jefe de la Demarcación



EL DIRECTOR GENERAL

Fermín Rol Rol



Plaza Héroes de Cavite, s/n.
 30201 Cartagena
 Tel. 968 32 58 00
 Fax. 968 32 58 15
 apc@apc.es
 www.apc.es

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
 06/09/2019 09:28:48
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30688668-4078-3031-4dfo-005056934e7

Autoridad Portuaria de Cartagena. Registro de Salida nº 201 y fecha 25/01/2019 a las 8:49:19



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
 Departamento de Planificación Ambiental
 Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000026
 Nº Reg. Interno: 2019/3
 Asunto: CONSULTAS EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA
 Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
 Emplazamiento: ,

D. D.G.SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
DEMARCACION DE COSTAS EN MURCIA
 CALLE AVD ALFONSO X EL SABIO, 6-1º
 30071 - MURCIAQ
 MURCIA *

S/rfa: CNC02/18/30/0004,0005,0006,0007,0008

En contestación al oficio de fecha 26/12/2018, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena 10/01/2019, relativo a solicitud de informe para las actuaciones de PROYECTO DE EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA en Cartagena, por los Servicios Técnicos con fecha 17/01/2019, se ha emitido el siguiente informe:

1. "Objeto del Informe.

Informe redactado en contestación al requerimiento efectuado por la Demarcación de Costas en Murcia con fecha de 10/1/2019, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. Documentación que se informa.

La documentación técnica utilizada para la emisión del presente informe técnico es el siguiente:

- *Separata del Documento Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de Construcción de Cinco Balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)" Septiembre 2018.*

3. Localización.

El ámbito de actuación se ubica en el Mar Menor. El proyecto objeto de estudio se llevará a cabo en tres núcleos urbanos de la costa marmenorenses del municipio: Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar. La ubicación de los 5 balnearios del proyecto es.

Fecha Entrada _____
 Pase a: **25 ENE. 2019**

S.A.A:
 S.G.D.P.
 S.P.O.

El Jefe de la Demarcación



Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 21/01/2019 08:57
- MANUEL MORA QUINTO - 24/01/2019 12:37

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN
 Este es un documento electrónico que forma parte de un expediente administrativo. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30688668-4078-3031-4dfo-0050591634e7
 Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección http://urbanismo.cartagena.es/validador



Nº BALNEARIO.	X	Y	NÚCLEO URBANO.
1	690507,53	4174166,07	Punta Brava
2	690913,25	4173448,06	Los Urrutias
3	691299,45	4172980,65	Los Urrutias
4	691505,22	4172688,83	Los Urrutias
5	691312,05	4171842,79	Estrella de Mar



4. Revisión de aspectos ambientales de competencia municipal.

- El Plan General vigente no establece determinaciones sobre las aguas del mar.
- La zona de playa se encuentra en un ámbito clasificado en el Plan General como suelo No Urbanizable. Según el apartado 2.1.2.3.4. de las Normas Urbanísticas, el Plan General incluye los terrenos de las playa pertenecientes al DPMT en el Sistema de Espacios Libres, Zonas Costeras y Ramblas. Zonas de Playas.
- Su regulación viene impuesta por la legislación específica en la materia. Solo se admiten usos deportivos al aire libre, recreativos, de reunión y recreo estrictamente relacionados con la utilización del mar y sus playas.
- El ámbito se sitúa en zona de Red Natura 2000.
- No se identifican sobre plano, en el caso de que se prevean, las zonas auxiliares de obra que se destinarán a la instalación de la caseta de obras, acopios de materiales, almacenamiento de maquinaria y herramientas, etc.
- No hay una adecuada descripción de la integración de los balnearios con el espacio litoral y urbano colindante.
- En cuanto a la obra se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo. No se

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 21/01/2019 08:57
- MANUEL MORA QUINTO - 24/01/2019 12:37

Este documento puede ser verificado en la Consolación de Documentos de Murcia, según está habilitado en la Consolación de Documentos de Murcia, en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30688668-0078-3031-4dfo-00569634e7

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

describe de manera concreta la gestión de los lodos y sedimentos extraídos en las obras de cimentación.

- No se describen sistemas de iluminación en los balnearios. En el caso de que se contemple en el proyecto la instalación de alumbrado exterior deberá proyectarse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
- Con carácter previo al inicio de las obras, deberían delimitarse las zonas auxiliares que se van a utilizar para la instalación de las casetas de obras, acopio de materiales, almacenamiento de herramientas y equipos, depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos, etc., con el objeto de evitar la ocupación de parcelas de terceros y la generación de impactos ambientales no previstos.
- En caso de que esté previsto que las obras afecten a infraestructuras o servicios de cualquier tipo de titularidad municipal, con carácter previo al inicio de las mismas, deberá solicitarse informe al Ayuntamiento de Cartagena en relación a las medidas de reposición previstas en cada caso.
- Se propone que la ejecución de las obras no coincida con los periodos estivales con el fin de interferir lo mínimo posible a los vecinos y usuarios de estos entornos."

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.
CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA
MANUEL MORA QUINTO

PLAM 2018/000026
03.06 - Remisión de Informe a Organismo



Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 21/01/2019 08:57
- MANUEL MORA QUINTO - 24/01/2019 12:37

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Cartagena 000011054
 Fecha y hora de presentación: 25-01-2019 07:31:39 (Hora peninsular)
 Fecha y hora de registro: 25-01-2019 07:31:39 (Hora peninsular)
 Número de registro: **REGAGE19e00000334824**

Interesado

CIF:	P3001600J	Código postal:	30201
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA(PILAR RAMOS)	País:	España
Dirección:	C/SAN MIGUEL, 8 3ª PLANTA	D.E.H:	
Municipio:	Cartagena	Teléfono:	968128800 ext 8105
Provincia:	Murcia	Correo electrónico:	pilar.ramos@gemuc.es
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: SE REMITE INFORME EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS LOS URRUTIAS
 Unidad de tramitación de destino: Demarcacion de Costas Murcia EA0022593
 Ref. externa: PLAM2018/26
 Nº Expediente:
 Observaciones:

Formulario

Expone:

Solicita:

SE REMITE INFORME EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS LOS URRUTIAS

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
INFORME_5_BALNEARIOS.pdf	715.21 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-5b53aa363feaf4725e2f5bfa6cfa6b2			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-5b53aa363feaf4725e2f5bfa6cfa6b2			

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Cartagena**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

06/09/2019 09:28:48

ROSARIO MESEGUER, CONSOLACIÓN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30686668-4078-3031-4df0-0050569b34e7



- 5 FEB. 2019

Fecha Entrada _____

Pase a:

S.A.A:

S.G.D.P.

S.T.P.O.

El Jefe de la Demarcación



Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

Fecha: 22 de enero de 2019
 N/Ref^a.: IV.13/2019
 S/Ref^a.: CNC02/18/30/004,5,6,7,8
 Asunto: Remitiendo Informe

DEMARCACIÓN DE COSTAS

ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORME PARA ACTUACIONES DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN PLAYA LOS URRUTIAS, PUNTA BRAVA Y ESTRELLA DE MAR, T.M. DE CARTAGENA, (MURCIA).
---------	---

En relación al oficio de la Demarcación de Costas del Estado de fecha 26/12/2018, solicitando informe, sobre el Asunto de referencia, y a la vista de las consideraciones emitidas por el Servicio de Costas de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Costas y 152 del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, se emite el siguiente informe:

"Don Antonio Luengo Zapata Director General del Mar Menor, solicita concesión administrativa para las actuaciones de ejecución del Proyecto de cinco balnearios en la playa de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar.

En fecha 28 de Mayo de 2018 se emite informe favorable de esta Dirección General, en relación a la ejecución de 5 sondeos geotécnicos necesarios para la realización de un estudio geotécnico del fondo marino, con el objeto de diseñar y calcular adecuadamente las estructuras que sustentarán los balnearios previstos en el "Proyecto Básico de cinco balnearios en las Playas de Punta Brava, Los Urrutias y Estrella de Mar".

En fecha 25 de Octubre de 2018 se emite informe por parte de esta Dirección General, en relación a la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada del mismo Proyecto, informando que "la actuación no afecta a ninguno de los puertos de titularidad autonómica, no observando por tanto impedimento alguno para su ejecución", que "respecto a los Planes de Ordenación de Playas y Fachada Marítima, no existe ninguna observación que hacer, dado que no existe ningún Plan de Ordenación de Playas aprobado en la zona y no son de aplicación los Planes de Ordenación de Fachada Marítima", y por último que "respecto a la zona de Servidumbre de Protección de Costas, se informa que ésta no se ve afectada por el citado proyecto".

Dado que la actuación prevista en el citado proyecto viene a mejorar el uso

06/09/2019 09:28:48
 ROSARIO MESA GIL, CONSOLACION
 Si este documento electrónico ha sido firmado electrónicamente por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b6b6d0b7-aa04-5945-182785017353





*común y acorde con la naturaleza del Dominio Público Marítimo Terrestre, favoreciendo el disfrute público del mismo y su puesta en valor, **no existe inconveniente** por parte de esta Dirección General para la realización de las actuaciones contenidas en el "Proyecto Básico de cinco balnearios en las Playas de Punta Brava, Los Urrutias y Estrella de Mar", sin perjuicio de otras autorizaciones preceptivas por razón de la materia."*

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE
(Documento firmado electrónicamente al margen)

06/09/2019 09:28:48

ROSARIO MESAQUER, CONSOLACION

04/09/2019 11:33:11

JOSÉ RAMÓN

JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE

Este documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b68d4097-aa04-5945-182785017353



30 ENE. 2019

Fecha Entrada _____

Pase a:

- S.A.A.
- S.G.D.P.
- S.P.O.
-



Pollença, 27 de enero de 2019

El Jefe de la Demarcación
SR.:

Jaume Cerdà Vila, con D.N.I. núm. 78.198.334-J, con domicilio en c/ Menéndez y Pelayo, 16, 2º A, de Pollença-07460, comparece y dice:

Visto el anuncio núm. 61547 aparecido en el BOE núm. 315 del 31 de diciembre de 2018 referente a "Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de Información Pública sobre solicitud de concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del **"Proyecto de construcción de cinco balnearios en las playas de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella del Mar, t.m. de Cartagena (Murcia). cnc02/18/30/0004, 0005, 0006, 0007, 0008).**" Peticionario: Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor", presento alegación:

--- Al tractarse de una solicitud para la explotación de actividades de servicios, según lo establecido en el artículo 74.3 párrafo segundo de la Llei i el artículo 155.1 del Reglament General de Costas, estas solicitudes solamente se pueden otorgar respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

--- Así pues, este tipo de solicitudes para la explotación de actividades de Servicios solamente podrían otorgarse previa convocatoria de un concurso con sus respectivos pliegos de condiciones, aprobados y publicados por la Demarcación de Costas en Murcia.

En consecuencia, SOLICITO:

Que no se otorgue la concessió administrativa al **Proyecto de construcción de cinco balnearios en las playas de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella del Mar, t.m. de Cartagena (Murcia). cnc02/18/30/0004, 0005, 0006, 0007, 0008)**, por cuanto su otorgamiento supondría un incumplimiento y una infracción grave de la Llei de Costes y su Reglamento.

Reciba un cordial saludo

SR. JEFE DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA

Demarcación de Costas en Murcia, Avenida
Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, (30071- Murcia)

ROSARIO MESAÑER, CONSOLIDACIÓN
 06/09/2019 09:28:48
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3068666-4078-3031-4df0-005056934e7





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Cartagena

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
MAR MENOR.**

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente.**

**C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3
30008 - Murcia**

**ASUNTO: CONSULTAS PARA EJECUCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS
URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA**

Revisado el Documento ambiental para Evaluación de impacto ambiental simplificada del "Proyecto de construcción de cinco balnearios en los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)", esta Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, informa favorablemente.

No obstante lo anterior, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

1. Durante la ejecución de las obras se deberán extremar las precauciones para que no queden orinques, cabos o estachas flotando que puedan provocar incidentes a la navegación.
2. Cualquier elemento o artefacto flotante que se utilice durante las obras deberá contar con la autorización de esta Capitanía Marítima.
3. De igual manera, todas las operaciones de buceo, si las hubiera, deberán cumplir con lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades de buceo. La empresa de buceo deberá contar con la Conformidad de esta Capitanía Marítima en lo relativo a la seguridad de las actividades subacuáticas.
4. Las embarcaciones que se utilicen durante la ejecución de las obras deberán estar debidamente despachadas por esta Capitanía Marítima.
5. Durante la ejecución de las obras se deberá habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación. Las características técnicas de los sistemas de balizamiento deberán ser establecidas por el Área de Ayudas a la Navegación del Ente público Puertos del Estado, como órgano competente en materia de balizamiento y señalizaciones marítimas.
6. Se informará a esta Capitanía Marítima de los métodos y elementos que se utilizarán en las operaciones de dragado, si las hubiera, así como del destino final de los materiales extraídos.
7. Los medios marítimos que se utilicen durante la ejecución de las obras, deberán contar con material de lucha contra la contaminación suficiente, para el caso de que se produjera algún vertido durante las obras.
8. Si durante la ejecución de las operaciones ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se

Correo electrónico:

capitanía.cartagena@fomento.es

C/ Pez Espada 1

30202 – Cartagena

Teléfono: 968 52 19 16

Fax : 968 50 03 79

Página 61 de 126

FIRMADO

FIRMADO por : VILLAR SERRANO, OSCAR. A fecha: 12/12/2018 7:54:42.
Total folios: 2 (1 de 2) - Código seguro de Verificación: MFCM02S399E88044E5A765D98BCB - Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M.do.24/2/2011
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (CARM-30686668-4078-3031-4dfo-00505693467)





comunicará con el Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

9. Al finalizar las obras se informará al Instituto Hidrográfico de la Marina de la ubicación final de los balnearios para que se incluyan en las publicaciones náuticas.

Cartagena a 07 de diciembre de 2018
EL CAPITÁN MARÍTIMO

Óscar Villar Serrano
(Documento firmado electrónicamente al margen)

FIRMADO por : VILLAR SERRANO, OSCAR. A fecha: 12/12/2018 7:54:42.
Total folios: 2 (2 de 2). Código seguro de Verificación: MF0M02S399E88044C5A765D98BCB - Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M.do.24/2/2011>
Estos datos copiarlos e imprimirlos de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30668668-4078-3031-4df0-0050569134e7





S/REF. EIA201800086
N/REF. IEO/RGQ
FECHA 12 de Noviembre de 2018
ASUNTO Respuesta a la consulta para la evaluación ambiental de la ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava

Servicio de Información e Integración
Ambiental
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar
Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª
Planta. 30008 MURCIA

Se adjunta informe de respuesta a la consulta para la evaluación ambiental de la ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava

Director del IEO



Eduardo Balguerías Guerra
Eduardo Balguerías Guerra

06/09/2019 09:28:48

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30688668-4078-3031-4df0-0050569134e7





INFORME AL DOCUMENTO AMBIENTAL PARA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN LOS URRUTIAS, PUNTA BRAVA Y ESTRELLA DE MAR (MAR MENOR)

ASUNTO	Respuesta del Instituto Español de Oceanografía a la consulta para la evaluación ambiental de la ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava
Organismo solicitante	Servicio de Información e Integración Ambiental Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
Fecha de solicitud	05 de Octubre de 2018

El Instituto Español de Oceanografía, tras ser estudiada la documentación disponible por investigadores del Centro Oceanográfico de Murcia y de la Sede Central de Madrid informa lo siguiente de acuerdo con los distintos documentos y apartados de los mismos:

- > *Con relación al Documento Ambiental se realizan los siguientes comentarios específicos:*

Página 8. Tabla 2:

En esta tabla se deben especificar correctamente las unidades, ya que cuando se trata de superficie de los balnearios debe ser 'm²' y no 'm'. Por ello no queda claro si en el caso de la superficie de sombra se pretende indicar realmente la longitud de sombra o su superficie. En el caso de la plataforma principal la superficie de sombra es igual para todos los balnearios, pero realmente debería presentar alguna variación ya que cambia su superficie. Una estimación correcta de la sombra generada permitirá evaluar el impacto que esta puede tener, particularmente favoreciendo la proliferación de determinadas especies como *Caulerpa prolifera* que tiene una mayor resistencia a insolación que *Cymodocea sp.*





La mayoría de los balnearios propuestos se ubican total o parcialmente sobre áreas en las que hay arenas emergidas (secos) o en sus proximidades y no se ha especificado en el documento si habrá alguna adaptación de la actuación en estos puntos o si se retirará arena hasta la profundidad necesaria para completar la cimentación.

Página 22. Comunidades de macrófitos bentónicos:

- Se afirma que *Caulerpa prolifera* es la especie más abundante pero se echa en falta la aportación de documentación al respecto.
- No se menciona que existe una pradera de *Cymodocea nodosa* muy extensa y en buen estado.
- Se menciona que *Cymodocea nodosa* tiene rizomas verticales de longitud reducida, lo cual no es cierto ya que pueden alcanzar desarrollos verticales de más de 10 cm, permitiendo la supervivencia de las plantas en situaciones con enterramientos de hasta 15 cm de espesor como se muestra en la siguientes figura. Es una de sus principales características adaptativas a ambientes sedimentarios muy dinámicos, como las zonas someras del Mar Menor.



Figura 1. Rizoma de crecimiento vertical enterrado más de 15 cm respecto el rizoma basal (no visible en la foto). La línea amarilla indica la posición del nivel del sedimento en el momento de su recolección en la playa de Los Urrutias.





- Se dice que *Cymodocea nodosa* es indicadora de alta calidad ambiental por ser sensible a cualquier tipo de perturbación. Esto es cierto hasta cierto punto ya que, como indicador, no funciona igual que otras especies sensibles como *Posidonia oceánica*. No tiene por qué desaparecer ante una perturbación debido a su elevada plasticidad fenotípica y genotípica y su capacidad de adaptarse a una espectro extremadamente amplio de condiciones ambientales. Por ejemplo, se desarrolla bien en fondos arenosos, pero también en fondos fangosos y anóxicos tanto naturales como de origen humano, donde alcanza abundancias incluso mayores. Así que su presencia o ausencia no se puede asociar directamente a alta calidad ambiental.
- Igualmente se asocia el alga *Caulerpa prolifera* a ambientes degradados, esta afirmación no es precisa porque también es característica y abundante en ambientes naturales. Lo que ocurre es que se desarrolla de forma oportunista en determinadas zonas alteradas por el hombre, pero su presencia fuera de estas zonas no significa degradación ambiental.

Página 28. Muestras observacionales:

El estudio comenta que ha realizado un muestreo de la vegetación dentro de unas áreas rectangulares en las que se ubicaría cada balneario. Se considera oportuno especificar de forma precisa como se ha realizado el muestreo en cada una de estas áreas, el método empleado para el mapeado de las manchas de pradera, cómo se estima la cobertura (FCC), se considera necesario precisar la metodología empleada, indicar los puntos de muestreo y la metodología de medición.

Página 43. Pinna nobilis:

Como se comenta no debe descartarse su presencia en la playa de Los Urrutias. Durante los trabajos de seguimiento de la vegetación que el IEO realiza en esta zona desde febrero de 2018 se han observado ejemplares vivos de la especie. Que no fuera encontrada en los muestreos de 2014 no significa que la zona esté fuera de su hábitat potencial, sobre todo en el momento actual en el que parece que la población está en una fase de expansión muy incipiente (según datos propios que hay que confirmar).





Página 53:

Con respecto a la afirmación *“La construcción de balnearios se plantea como una solución a estos problemas (actuaciones de mantenimiento de playas); por un lado es una alternativa al reperfilado de playas con un impacto ambiental previsiblemente inferior y, por otro, permitiría a los bañistas acceder al Mar Menor salvando las áreas cubiertas por fangos.”*

Los fangos se originan precisamente por las intervenciones de costa en la misma orilla por lo que para que esto sea una alternativa a las actuaciones de mantenimiento de playas se debe asegurar el cese de estas actuaciones una vez construidos los balnearios, ya que sería un contrasentido que continuaran una vez construidos éstos cuyo objetivo principal es garantizar un baño de calidad a los vecinos de la población de Los Urrutias.

Página 72:

El estudio menciona que no habrá efectos negativos sobre la hidrodinámica del Mar Menor. El estudio hidrodinámico debe demostrar que la presencia de las estructuras permanentes no causará problemas adicionales de sedimentación en la zona o intensificarán los ya existentes. Por ejemplo, por mucho que se cuide el diseño es esperable que en los primeros metros de la pasarela se produzca cierto grado de tombolización, como se aprecia en un balneario de diseño y longitud similar en Santiago de La Rivera (Fig. 2). En este caso la parte afectada por la tombolización es muy pequeña (del orden de 5 m), aunque no se puede extrapolar lo que pasa de una localidad a otra.



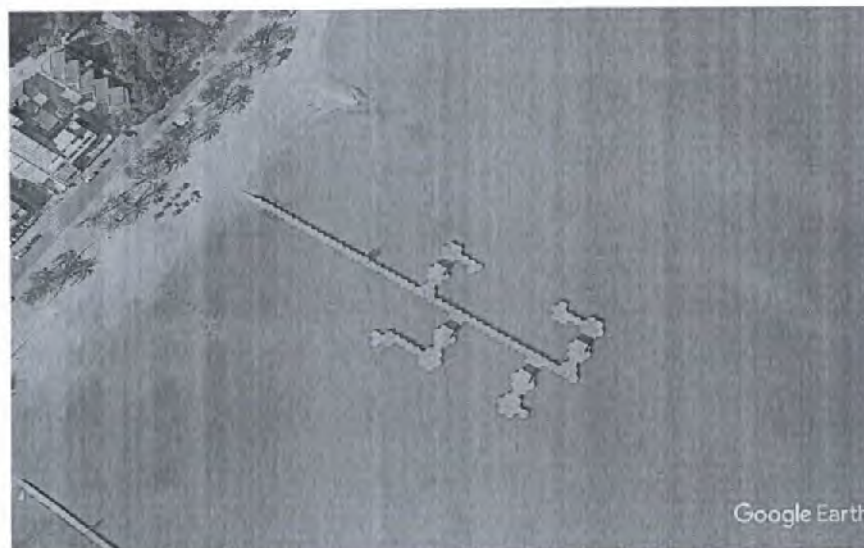


Figura 2. Balneario de Santiago de la Rivera con 132 m de longitud.

Página 85: Valoración de las alternativas en planta y cimentación: Valoración ambiental:

En este apartado se tiene en cuenta la turbidez del agua pero no la posible resuspensión de metales traza y otros contaminantes presentes en los sedimentos. Por tanto también puede aumentar puntualmente la contaminación del agua por la presencia de estos compuestos y esto deberá ser tenido en cuenta a la hora de elegir el procedimiento de cimentación. A nivel ambiental también hay que considerar para la elección del método de trabajo y la selección del tipo de cimentación minimizar la afección a las especies protegidas. Por tanto, sería recomendable siempre que se movilicen los sedimentos que se utilicen barreras de protección como vía para evitar la dispersión de los mismos y de los contaminantes asociados.

Página 86: Estético.

El valor estético puede ser también positivo, siempre que los balnearios se realicen siguiendo el diseño tradicional de los mismos, lo que podría considerarse como una recuperación del paisaje tradicional del Mar Menor. En esta línea se echa en falta la justificación de la elección del balneario de referencia de la playa de San Javier y no de cualquier otro actual o pasado. Por tanto las alternativas propuestas en varias secciones más que alternativas son variantes en el diseño ya preseleccionado.





5. Evaluación de los efectos previsibles: identificación, caracterización y valoración de impactos

5.2.6. Masa de agua: incremento de la turbidez/contaminación:

En el impacto sobre la masa de agua solo se considera la turbidez y no la posible resuspensión de contaminación presente en los sedimentos. Esto puede ser especialmente relevante en los balnearios situados más al sur por la presencia de altas concentraciones de metales traza en el sedimento y que puntualmente podrán transferirse a la columna de agua. Aunque no condicione la compatibilidad del impacto debe ser considerado para evitar la resuspensión del sedimento en la alternativa propuesta incluyendo medidas que eviten su dispersión como por ejemplo con la utilización de barreras.

5.2.10. Fondo Marino: modificación.

La modificación del fondo marino debe considerarse de intensidad moderada y no mínima, ya que previsiblemente habrá una alteración de la distribución de las especies bentónicas, reduciendo probablemente la presencia de *Cymodocea nodosa* frente a otras especies con menor tolerancia a la irradiación solar.

Estudios recientes realizados por el IEO en el marco de proyectos del Plan Nacional de I+D+i demuestran la reducción de la densidad y biomasa de *C. nodosa* cuando la irradiancia submarina en el fondo es equivalente al 60% respecto a la que hay en superficie de la columna de agua, acompañado además de un aumento del tamaño de los haces. Si el sombreado causa una reducción de la irradiancia incidente tal que la irradiancia submarina en el fondo está por debajo del nivel mencionado, la densidad de haces (y paralelamente la biomasa) de *C. nodosa* experimentará una reducción de entre el 25 y 45% de su densidad inicial. Si la irradiancia submarina en fondo se reduce por debajo del 6% respecto a la superficial, la densidad experimentará una reducción del 85% o superior.





La relación entre la irradiancia incidente y la abundancia de *C. nodosa* no es lineal, por tanto el efecto del sombreado será muy diferente en función de la profundidad de la pradera de *C. nodosa*. Las praderas más someras y más próximas a la orilla de la playa tienen densidades (dentro de mancha) comprendidas entre 2.350-5.775 haces/m² (< 0,5 m) y reciben entre el 99 y 95% de la irradiancia superficial. Una sombra de una estructura opaca y continua (sin huecos), aunque haya luz lateral por difusión (que es lo que pasa en el medio acuático), podría causar fácilmente un 50% de reducción de la irradiancia ambiental, o lo que es lo mismo, una irradiancia en el fondo del 45% respecto a superficie. De acuerdo con nuestros resultados experimentales esto llevaría a estas praderas a una densidad de haces dentro de manchas entre 450 y 850 haces/m² (es decir, entre 8- 36% respecto a la densidad que le corresponde a esa profundidad. Las praderas situadas en el rango de profundidad 1-1,5 m tienen unas densidades de 575-700 haces/m², con valores de irradiancia en el fondo dentro del rango de 75% respecto a la irradiancia superficial. Si volvemos a considerar que la sombra del pantalán reduce la luz en el fondo en un 50%, la irradiancia en fondo sería del orden del 30-35% de la irradiancia superficial y, de acuerdo con nuestros resultados experimentales, la densidad se reduciría a valores medios del orden de 475 haces/m². Esta densidad está por debajo del rango que le corresponde a esta profundidad, pero la reducción de abundancia no es tan significativa que en el caso de las praderas más someras.

Hay que tener en cuenta que una reducción de la luz del 50% causado por la sombra del pantalán es un escenario bastante optimista y se espera que sea mayor. Por tanto es bastante probable que se produzca la reducción de la densidad de haces en el sentido comentado, con mayor intensidad en las praderas más someras y próximas a la orilla y menos intensidad en las praderas algo más profundas y alejadas de la orilla. Por otro lado, la reducción de la densidad de haces irá acompañada de un aumento en la abundancia y tamaño de *Caulerpa prolifera*, especie que se encuentra más adaptada a condiciones de luz limitante. No es esperable que haya más fango por esta mayor abundancia de *Caulerpa prolifera* bajo los pantalanes, al menos no mucho mayor que lo que pueda haber en las áreas circundantes. Si puede aumentar el grado de anoxia del sedimento. No obstante, la colonización por *Caulerpa prolifera* bajo los pantalanes si





podría ser un problema si las estructuras obstaculizan la hidrodinámica en este área, por lo que la evaluación correcta de este aspecto es muy importante en este proyecto.

Por todo lo anterior, el impacto debe considerarse de intensidad moderada-alta y no mínima.

5.2.14. Medio Biótico: flora.

Si se prevé que los balnearios permitan el acceso a personas con movilidad reducida y es uno de los criterios utilizados a la hora de elegir la alternativa, deberán contar con una anchura de seguridad suficiente especialmente en las pasarelas. Por tanto, no es muy coherente con lo sugerido en este punto sobre que se minimizarán las anchuras de las pasarelas para evitar favorecer la reducción de *C. nodosa* y la proliferación de *Caulerpa prolifera*.

7.3.2. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Página 126. Tabla 51. Acciones e impactos asociados.

El sombreado del lecho marino que provocará el balneario tendrá también impacto negativo al reducir previsiblemente la abundancia de *Cymodocea nodosa*, una especie protegida. Este impacto debe evidenciarse también en la tabla y no solo los impactos positivos.

Página 127. Impactos sobre especies protegidas.

Es evidente que habrá un impacto negativo sobre la especie protegida *Cymodocea nodosa*, afectando directamente a su distribución actual (para aquellas que estén en la zona de instalación del balneario) y futura (por la menor capacidad de expansión que tendrá en la zona al modificarse la irradiación solar). Por tanto, aunque se establezcan los balnearios sobre zonas con poca densidad de vegetación, afectará a la futura distribución de esta especie





- > *Con relación a la Separata del documento ambiental para evaluación de impacto ambiental simplificada. 7. Bis. Evaluación de repercusiones a red natura 2000.*

Páginas 4-5:

Se afirma que la formación y evolución de los “secos” (parte emergida de barras de arena o dunas sumergidas) está produciendo un evidente deterioro del hábitat de *C. nodosa*, tanto por enterramiento como por pérdida de superficies arenosas convertidas en fangos. Los datos del IEO recabados en la zona desde febrero de 2018 contradicen esta afirmación. Las razones son las siguientes:

1. Dichas dunas no suponen ninguna amenaza para el hábitat más que en otras muchas zonas del Mar Menor donde se observan este tipo de formaciones de forma natural en las praderas someras entre 0 y 1 m de profundidad.
2. Como demuestran los datos recabados por el IEO, estas formaciones no son fijas sino móviles o cambiantes, de acuerdo con las fuerzas hidrodinámicas locales. De hecho, varios de los secos formados en febrero de 2018 casi han desaparecido (o se han desplazado o menguado) en verano del mismo año.
3. La especie *C. nodosa* es tremendamente plástica y adaptada a ambientes sedimentarios muy dinámicos, como es el caso de la playa de Los Urrutias. En esta especie se ha demostrado que parte de las plantas enterradas son capaces de sobrevivir a enterramientos muy severos (del orden de 10-15 cm) y como se ha podido constatar en la zona de Los Urrutias las zonas enterradas por las dunas submarinas y secos son recolonizadas rápidamente desde las manchas de pradera circundantes.

Por tanto, consideramos que las dunas o barras de arena no son ninguna amenaza para el hábitat pradera de *C. nodosa* en la playa de Los Urrutias y, en consecuencia, este argumento no se puede usar para justificar ningún tipo de actuación en esta localidad.

Se comenta además que observaciones realizadas en otra playa con balneario (Santiago de la Rivera) indican que el balneario tiende a estabilizar la playa. Estas observaciones parecen





subjetivas y no estar basadas en ningún estudio específico. Además, las estructuras de los balnearios deberían favorecer el transporte de agua y sedimentos si no se desea que haya nuevos efectos negativos en la playa o que se agraven los que ya hay. Por ejemplo, si se produjera cierta tendencia a la tombolización en los primeros metros de las pasarelas la superficie de hábitat de *Cymodocea sp.* afectado podría ser igual o mayor del que se le atribuye a las barras de arena que existen actualmente en esta playa. En este sentido hay que volver a incidir en la necesidad de un estudio riguroso de la hidrodinámica local y el transporte de sedimentos.

Páginas. 5-6. Alternativas referentes a la compatibilidad ambiental

La cobertura de *C. nodosa* es uno de los criterios establecidos para la determinación de la idoneidad de cada zona para la ubicación del balneario. No está clara la utilidad del criterio en este caso, por las siguientes razones:

- 1.- El estudio no aclara en ningún momento la metodología con que obtiene el porcentaje de cobertura de la pradera. Se echa en falta una descripción precisa sobre la metodología usada en el muestreo.
- 2.- Como se ha explicado la pradera de *Cymodocea* tiene una elevada dinámica en la zona, de forma que la presencia de la planta y su abundancia en una zona concreta (ubicación seleccionada del balneario) y en un momento concreto (momento en que se realizó el estudio) es algo muy variable y puede ser muy diferente a las características de la pradera en el momento en que se ejecute la obra.
- 3.- Diferencia tres categorías de cobertura (alta: 61-100%), media (31-60%) y baja: 0 y 30%) para asignar a cada zona o subzona (las llamadas "teselas") una de estas categorías. Sin embargo, los valores de cobertura obtenidos son tan extremadamente variables que no es posible asignarle una de las mencionadas categorías a cada zona o subzona. De hecho, el criterio cobertura no aporta valor en las tablas 1 y 2 (pagina. 6).





En consecuencia, este criterio no debe ser usado en la valoración realizada o bien basarse en un criterio de extensión del hábitat obtenido a partir de una fuente cartográfica fiable como los mapas proporcionados por Belando et al 2018.

Se debe entender por hábitat no las superficies de fondo ocupadas por las manchas de pradera en un momento dado, sino la extensión de fondo que ocupa el hábitat a largo plazo, teniendo en cuenta su dinámica espacio-temporal. Considerando el concepto de “hábitat potencial”.

Página 7:

Se calcula la superficie de hábitat afectado como el porcentaje respecto a la superficie total de pradera de *C. nodosa* en todo el Mar Menor en 2017 (990 ha), lo que da números bastante pequeños. Este cálculo no es realista y debe realizarse con respecto a un área ajustada a la zona de actuación. Se debe determinar el impacto a una escala local, a pesar de que previsiblemente va a seguir siendo una superficie pequeña, que no compromete el estado de conservación del hábitat en la zona, siempre y cuando se demuestre que las estructuras permanentes de los balnearios no van a agravar las alteraciones hidrodinámicas y sedimentarias que ya existen en la zona.

Con respecto a las alternativas referentes a la cimentación: En línea con comentarios anteriores no se entiende por qué se emplea el criterio de superficie de *Cymodocea sp.* afectada (Tablas 3 y 4) cuando éste no influye para nada ya que la elección de la alternativa se realiza en base a criterios estrictamente técnicos.





Concluyendo, tras ser estudiada la documentación disponible, se recomienda:

- > Realizar un estudio de transporte sedimentario que garantice que las estructuras no van a agravar los problemas ya existentes.
- > Valorar el impacto real sobre la modificación del fondo y la alteración de la distribución de las especies bentónicas. Se recomienda además una descripción más detallada de la metodología de muestreo y medición de los microfítos bentónicos.
- > Tener en cuenta la posible resuspensión de metales traza y otros contaminantes presentes en los sedimentos y su potencial afección a la calidad del agua y a las especies protegidas, utilizando siempre que sea necesario la movilización de sedimentos el uso de barreras de protección para evitar su dispersión.

Madrid, 12 de noviembre de 2018

06/09/2019 09:29:02

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-44056d71-4078-40e6-5c3-0050569b280





Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 120/2018
Asunto: Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava (EIA20180086).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:
 S/expde.: EIA20180086
 S/fecha: 01/10/2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava (EIA20180086).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto tiene como objeto la construcción de cinco balnearios en el litoral del Mar Menor En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés desde el punto de vista cultural. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección subacuática que permita descartar su presencia en el fondo marino o debajo éste.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección subacuática del área directamente afectada en cada balnearios y la realización de un sondeo arqueológico en cada uno de ellos, que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo subacuático que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
 Gregorio Romero Sánchez.

13/11/2018 15:01:01
 06/09/2019 09:29:02
 FRENTE AL SERVIDOR DE ARCHIVOS ELECTRONICOS
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0460948954083480764006725609056916280





S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Interesado: David Munuera Navarro, Carlos De Juan Fuertes, Miguel San Claudio Santa Cruz Dirección General del Mar Menor Ayuntamiento de Cartagena
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 27/2019
Asunto: Proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor), Cartagena

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor), Cartagena.

RESULTANDO que David Munuera Navarro remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 5 de abril de 2019, la memoria sobre la prospección arqueológica subacuática del proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor), Cartagena, para informe de la Dirección General de Bienes Culturales.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 2 de mayo de 2019 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que los trabajos de prospección y los sondeos arqueológicos efectuados en el sector donde se instalarán los balnearios proyectados no han permitido identificar elementos de interés que hagan incompatible las instalaciones para el baño con la conservación del patrimonio cultural de la zona.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor), Cartagena, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
(firmado electrónicamente)
Juan Antonio Lorca Sánchez

08/09/2019 09:29:47

ROBACUWMBEJHBAK ONFOUMQION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-910994617d-21094-90ac-c0ac-000000000000





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 30/10/2018

DE: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA - OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TURISMO

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Informe Consulta Expte. EIA20180086 Proyecto de cinco Balnearios en el Mar Menor

En relación a su petición de informe en el trámite de consultas de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del "**Proyecto de ejecución de cinco balnearios en las playas de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava**" (expte EIA20180086), visto el informe técnico emitido al efecto, se significa lo siguiente:

Este proyecto está en sintonía con la Recomendación de las Directrices del Litoral de 2004 relativa a recuperar "los balnearios del Mar Menor, como ejemplo de baño tradicional".

La construcción de estos balnearios se considera muy positiva por cuanto mejorará notablemente la calidad del baño en este espacio costero, cuyas playas no tienen ni han tenido reconocimiento de calidad (Q´ o Bandera Azul).

Además por su tamaño y configuración pueden también ser usados para paseo y contemplación de la laguna, lo que los convierte en un notable atractivo para la visita turística, fortaleciendo además la propia identidad del destino, puesto que los balnearios son un elemento singular y característico del paisaje del Mar Menor.

Algunos de los balnearios (el nº 2 y el nº4) están próximos a puntos de playa equipados con elementos accesibles (sillas anfibas y aseo adaptado). A fin de que los balnearios puedan ser plenamente usados por personas con movilidad reducida se recomienda proyectar y construir sus rampas con la menor pendiente posible y que se sumerjan lo suficiente en el mar para poder usar adecuadamente las sillas anfibas.

Finalmente, convendría incluir entre las Medidas Preventivas, la conveniencia de planificar los trabajos evitando la época estival de máxima afluencia a las playas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO





Manuel Fernández-Delgado Tomás .

FERNANDEZ DELGADO, MANUEL

06/09/2019 09:29:02

31/10/2018 10:29:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CSV:444656079-2018-000059099-05105616280**





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 16/10/2018

**DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT -
SERVICIO PESCA Y ACUICULTURA**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: Exp. EIA20180086 Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en Las Playas
de Los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava.- Consultas para formulación de
Informe de Impacto Ambiental.**

Se adjunta informe evacuado por el Servicio de Pesca y Acuicultura como respuesta a la comunicación interior número 293002/2018 de consulta del proyecto de referencia, en relación a las competencias de este Servicio, y en especial con la pesca marítima en aguas interiores.

El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

Emilio María Dolores Pedrero

16/10/2018 13:07:30

06/09/2019 09:29:02

PROCESADO POR EL SERVIDOR DE ALMOCENA EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 740004060467240700409208005050916280





Antonio Luengo Zapata
Director General de Medio Ambiente y Mar
Menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
30008-Murcia

INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA”

INTRODUCCIÓN

El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor solicita informe tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA, con número de expediente EIA20180086. A este proyecto es de aplicación el artículo 7.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Red Natura 2000).

Como administración pública afectada y de acuerdo con el artículo 46.2 de la mencionada ley se realizan las siguientes observaciones y propuestas a los efectos de proteger la salud de la población.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto objeto de estudio plantea la construcción de cinco balnearios ubicados en el Mar Menor, en la zona de Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar en el término municipal de Cartagena. La superficie ocupada será de 3.500 m2.

13/11/2018 08:11:09
12/11/2018 14:46:49
14/11/2018 10:07:01
06/09/2019 09:29:02

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA
Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSE JESUS
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA7ME234954d041940078290672060906056916280





TABLA 1. UBICACIÓN DE LOS 5 BALNEARIOS DEL PROYECTO OBJETO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

Balnearios	Coordenadas X	Coordenadas Y	Núcleo urbano
1	690507,53	4174166,07	Punta Brava
2	690913,25	4173448,06	Los Urrutias
3	691299,45	4172980,65	Los Urrutias
4	691505,22	4172688,83	Los Urrutias
5	691312,05	4171842,79	Estrella de Mar

Los cinco balnearios son módulos hexagonales y constan de un tramo principal de pasarela y plataformas para el baño. Los principales materiales a utilizar en la construcción de los balnearios son: madera laminada, hormigón armado y acero.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:

Vista y analizada la información aportada, se emite este informe, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública de Cartagena, para valoración de estas propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

- ✓ No se detalla las instalaciones que pudieran albergar las casetas de los “balnearios” objeto del proyecto. En el caso que haya implicada redes de agua de consumo humano y saneamiento tendrá que cumplir lo indicado en el art.13 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y se tendrá en cuenta el artículo 10.2.1 de la Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
Además se recuerda que deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, **la calidad de las aguas de consumo humano**.
- ✓ Según R.D. 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño y como salvaguardia de las **zonas de agua de baño censadas** en la Consejería de Salud y en referencia a las analíticas que se van a realizar en el agua de mar, dentro del Plan de Vigilancia del medio marino incluido en la documentación presentada, se tendrá que incluir un análisis microbiológico con los parámetros de E. coli UFC/100 ml y Enterococos intestinales UFC/ 100 ml, para comprobación de los





requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente y afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.

- ✓ En relación con la gestión de los residuos que se va a producir en la zona se incluirá la gestión del material arenoso procedente de dragado en el Programa de gestión de residuos al que se hace referencia en dicho proyecto.
- ✓ En relación con el riego periódico de zonas transitadas por camiones o maquinaria de obra, no se indica la procedencia del agua, ni método que se utilizará para el riego. En el caso que el uso conlleve algún tipo de nebulización, se tendrá en cuenta la legislación aplicable a la Prevención y Control de la Legionelosis.
- ✓ Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
- ✓ Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación. (ANEXO.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

Cartagena, a 12 de noviembre de 2018

M. Pilar Sanmartin Burruezo
Farmacéutica de Salud Pública
Servicio Salud Pública Área Cartagena

Ana M^a Jiménez Rodríguez
Técnico de Salud Pública
Servicio Salud Pública Área Cartagena

VºBº

José Jesús Guillén Pérez
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

Firmado electrónicamente en el lateral





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

a) GENERAL:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

b) AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. R.D. 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el R.D. 140/2003, de 7 de febrero y R.D. 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifican el R.D. 140/2003, de 7 de febrero y las especificaciones de los métodos de análisis del R.D. 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y del R.D. 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

13/11/2018 08:11:09

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

12/11/2018 14:46:49

14/11/2018 10:07:01

06/09/2019 09:29:02

Firmante: GUILLEN PEREZ, JOSÉ JESÚS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA1M233495ad041940098290687206890605916280





Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.

Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

c) PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

d) AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

13/11/2018 08:11:09

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

12/11/2018 14:46:49

14/11/2018 10:07:01

06/09/2019 09:29:02

FIRMANTE: GUILLEN PEREZ, JOSE ESUS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA7ME23495ad041400282906872060906050916280





Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

e) PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

f) AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre,. Sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

g) CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

h) RUIDO

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

13/11/2018 08:11:09

Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA

12/11/2018 14:46:49

14/11/2018 10:07:01

06/09/2019 09:29:02

FIRMANTE: GUILLÉN PEREZ, JOSÉ JESÚS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA1M233495ad041400282400672060906056916280





Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

i) RESIDUOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

j) NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

13/11/2018 08:11:19

12/11/2018 14:46:49 Firmante: JIMENEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA
14/11/2018 10:07:01

06/09/2019 09:29:02

FIRMANTE: GUILLÉN PEREZ, JOSÉ JESÚS

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA1M23495ad0414002829067206090605916280





Asunto: Comentarios acerca del proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor) EIA 20180086

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA 20180086 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del *proyecto construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)* en el término municipal de Cartagena, con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario .

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo

21/12/2018 11:17:15
06/09/2019 09:29:02
FRENTE AL MAR ENERGO ALUMINIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0484-4949-5a03-eb787-46924-509-405505916280





fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia

3.- COMENTARIOS

La redacción del Proyecto se realiza por encargo de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Su instalación, según el promotor, mejorará la calidad de estas zonas de baño adquiriendo una repercusión positiva sobre el entorno y que es apoyada por una amplia demanda social, además de permitir el acceso a personas de movilidad reducida.

Los cinco balnerarios se conforman con módulos exagonales con pasarela y plataformas para baño. Cada uno tiene una superficie aproximada de 700 m². Están colocados sobre unas zapatas de hormigón sobre terreno rocoso con unas pilas de madera cercadas para facilitar la estabilidad



En su apartado de hidrología informan de la existencia en la zona de rambas y ramblizos que vierten al Mar Menor, donde suelen producirse inundaciones.

21/12/2018 11:17:15
 06/09/2019 09:29:02
 FRENTE AL MAR MENOR ALBUCAHON, ALBUCAHON
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 04804-4849-54003-407187-46624-530-4005056916280



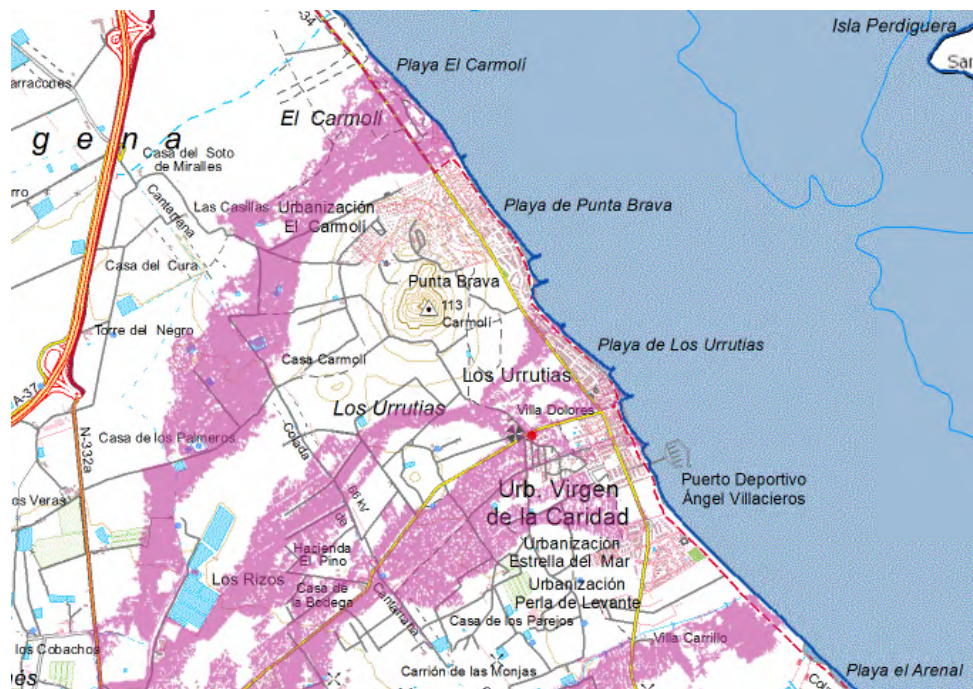


El programa de vigilancia ambiental del proyecto describe que durante el periodo de obras se garantizará el cumplimiento de medidas preventivas, detectando impactos no previstos, con la posibilidad de activar un plan de contingencia ante estas situaciones inesperadas.

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes INUNMUR, COPLA y CONMAMUR.

- 1) De acuerdo a la cartografía asociada a las Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con períodos de retorno de 10, 25, 50, 100 y 500 años, se tienen en cuenta las ramblas y las zonas endorreicas.

Los balnerarios se encuentran situados en zonas inundables, observamos en ese tramo de costa varias zonas con una muy alta probabilidad de que suceda.



- 2) La ubicación de la instalación está localizada en una playa del Mar Menor perteneciente al municipio de Cartagena. Según el dispositivo que habitualmente prevé este ayuntamiento en esa zona de playas, está formado por un puesto en Los Urrutias durante los meses de julio y agosto.





- 3) El estudio de análisis de riesgo del CONMAMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado *Bajo*.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en el sector 1 (Laguna del Mar Menor). Dicho sector está clasificado como de *Vulnerabilidad Máxima*. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Alta*.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Medio*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONMAMUR.

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de San Cartagena, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

4.- CONCLUSIONES

Entendiendo que la instalación aporta elementos que pretenden mejorar la calidad del servicio evitando daños en el entorno marino, desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente:

1. Desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas inundables.
2. Tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes, o la calidad de las aguas del Mar Menor.
3. Garantizar la calidad de la aguas y la gestión de residuos

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dqsce/visor/>. También les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONMAMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112rm.com/dqsce/planes/conmamur.php>.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expomurcia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
Fax 968 36 69 15

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo

21/12/2018 11:17:15

06/09/2019 09:29:02

PROPAGANDO.MISE EN SERVIDOR AUTOMATICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01836-4249-5a0b3-4b7787-46624-539-40b5056916280





unos 100 m de la costa. Cada balneario tiene una superficie de 700 m². Además, ambas zonas de baño cuentan con plataformas con cota de coronación a +0,70 m y otras a +0,50 m para facilitar el baño.

Por otro lado, todos los balnearios cuentan con amplias sombras tanto en la zona intermedia como en la principal, con zona para minusválidos y escaleras de madera para facilitar el acceso a las plataformas desde el agua.

En la justificación de las superficies de plataformas para el baño se ha tenido en cuenta la presencia de otros balnearios existentes en la zona tales como el de Santiago de la Rivera, que dan un servicio a una población de unos 8.000 habitantes. El área total de las plataformas es de 3.200 m² aproximadamente, lo que supone disponer de 1 metro cuadrado de plataforma por cada 2 habitantes.

La franja costera donde se ubican los balnearios está catalogada como dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y la regulación de sus usos es competencia de la Demarcación de Costas del Estado en la Región de Murcia, no afectándole por la tanto las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena ni las de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

No obstante si les son de aplicación los criterios de inserción en el paisaje que emanan del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, por lo que es preceptivo justificar dicha inserción mediante un estudio de paisaje que se deberá elaborar de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), los balnearios se sitúan en la Unidad Homogénea de Paisaje CMC.03 "Mar Menor", con una valoración de calidad global Muy Alta y una fragilidad Muy Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, se establecen, entre otros, los de "Protección y gestión paisajística de acantilados y playas.", "Protección y gestión del paisaje de la Laguna del Mar Menor.", "Espacios naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.", y "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar."

En el Documento Ambiental facilitado no se aporta ninguna imagen de los balnearios terminados y, por lo tanto, tampoco de su relación con el entorno.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 20 y ss, 103 y ss, 128 y ss, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

2012/2018 14:14:32
06/09/2019 09:29:02
PROCESADO POR SERVICIO COMUNICACION Y MANTENIMIENTO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM4460504744060403016106100515616280





CONCLUSIÓN:

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 20 y ss, 103 y ss, 128 y ss, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

2012/2018 14:14:32

06/09/2019 09:29:02

FERNANDEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-146054614-48694093316140510505916280





referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 16/05/2019, el Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, contesta a dicho requerimiento, mediante la Comunicación Interior nº 159338/2019, en la que se concluye lo siguiente:

“El Estudio de Paisaje presentado no alcanza el contenido mínimo que todo estudio de este tipo debe tener, en función de lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).”

Con fecha 28/06/2019 se recibe en este centro directivo la comunicación interior número 209634/2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, adjuntando *“Informe relativo a Estudio de Paisaje Proyecto Ejecución de 5 Balnearios en las Playas de Los Urrutias, Estrella del Mar y Punta Brava.”*, sin mayor requerimiento, por lo que se procede a su archivo junto con el resto de documentación del expediente.

Con fecha 16/07/2019 se recibe en este centro directivo una nueva comunicación interior, con número 237407/2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, volviendo a adjuntar el informe anteriormente citado, del Servicio de Inspección y Control Ambiental, pero esta vez solicitando informe en el ámbito de nuestras competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En contestación a dicho escrito se emite el siguiente

INFORME:

El informe remitido del Servicio de Inspección y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, viene a decir, después de una amplia explicación sobre lo que es un balneario, que al estar ubicados en zona marítima no le es de aplicación la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), nada dice sobre si es de aplicación o no el Convenio Europeo del Paisaje, vigente y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional desde el 1 de marzo de 2008, por lo que concluye que *“...no es necesario ni obligatorio la realización del estudio paisajístico requerido,...”*, justificando dicho proceder además con que su redacción *“...conllevaría un gasto adicional y un retraso en la tramitación administrativa de este proyecto para su*





Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Servicio de Ordenación del Territorio

Plaza Santoña, 6
30071 - Murcia
www.carm.es

ejecución,...”, siendo además una demanda de los vecinos de la zona, con los que ha sido consensuado el proyecto.

CONCLUSIÓN:

A la vista del contenido del referido informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, este centro directivo en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio no tiene nada más que añadir, ratificándonos en lo indicado en nuestro informe anterior.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio
Antonio Ángel Clemente García

Vº Bº
La Subdirectora General de Ordenación del Territorio
Ana luisa López Ruiz

*(Documento firmado electrónicamente en
Murcia, en la fecha expresada al margen.)*

17/07/2019 14:35:03

08/09/2019 08:29:03 LOPEZ RUIZ, ANA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91856497-40378e40e-f2a8-00000000000000000000



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 27/8/2019

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO ORDENACION DEL TERRITORIO**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INSPECCIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**ASUNTO: Expte. OT-76/2018 CINCO BALNEARIOS EN LOS URRUTIA, PUNTA
BRAVA Y ESTRELLA DE MAR (MAR MENOR)**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su comunicación interior nº 263623/2019 de fecha 26/08/19, remitiendo Estudio de Paisaje sobre el proyecto referenciado, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General con fecha 27/08/19, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Estudio de Paisaje presentado cumple ampliamente con los objetivos establecidos en el artículo 45 de la LOTURM, contiene los estudios y análisis establecidos en el artículo 46 y la documentación exigida en el artículo 47. Concluyendo que la actuación objeto de estudio resulta compatible con el paisaje en el que se inserta, no siendo precisa la adopción de medidas correctoras de ningún tipo.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo dicho, se informa positivamente el Estudio de Paisaje presentado relativo al Proyecto de Construcción de Cinco Balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella del Mar (Mar Menor).

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

José Antonio Fernández Lladó





Fecha: 25 de octubre de 2018
N/Refª.: SP.398/2018
S/Refª.:
Asunto: Remitiendo Informe

**DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
 Y MAR MENOR
 CL EUGENIO ÚBEDA Nº 3 piso 4
 30008 MURCIA**

ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORME SOBRE “ PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CINCO BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA”
----------------	---

En relación al oficio de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 01/10/2018, solicitando informe sobre el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada, del Asunto de referencia, y a la vista de las consideraciones emitidas tanto por el Servicio de Infraestructuras, como el Servicio de Costas de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3, 46 y 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite el siguiente informe:

“...Una vez examinada la documentación, este servicio informa que dicha actuación no afecta a ninguno de los puertos de titularidad autonómica, y por tanto no se observa impedimento alguno a su ejecución”.

“...Respecto a los Planes de Ordenación de Playas y Fachada Marítima, no existe ninguna observación que hacer al respecto, dado que no existe ningún Plan de Ordenación de Playas aprobado en la zona y no son de aplicación los Planes de Ordenación de Fachada Marítima.”

“...Respecto a la Zona de Servidumbre de Protección de Costas, se informa que ésta no se ve afectada por el citado proyecto, ya que según la información facilitada todos ellos se encuentran ubicados en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE
(Documento firmado electrónicamente al margen)

26.10.2018 15:07:36
 06.09.2019 09:29:02
 FRENTE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. JOSÉ RAMÓN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 648803940556041e4079934026200850569b280





Región de Murcia

Consejería de Empleo,
Universidades, Empresa y Medio
Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio
Climático

T. 968 228865
T. 968 228852

Dirección General de Medio Natural

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio
Ambiente

30071 Murcia

INFORME SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA, EN RELACIÓN A PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 5 BALNEARIOS. EXPEDIENTE EIA 20180086.

Visto el expediente EIA 20180086, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras las siguientes consideraciones:

“El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiendo el desarrollo económico. A este respecto, *procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático*”.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Segundo:

Dado que las emisiones, por la maquinaria a utilizar, serán casi intrascendentes y solo durante las obras, es la adaptación a la **vulnerabilidad ante el cambio climático** la que debe ser considerada.

Entre los escenarios del cambio climático a tener en cuenta para valorar las necesidades de adaptación que serían necesarias, estarían los de subida del nivel medio del mar y del nivel extremo inducido por el cambio climático.

24.01.2019 13:17:34

06.09.2019 09:29:02

FRENTEALMEDIAMBIENTE@UR.MURCIA.CO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F43444416560074509749024105160105160916280



Tras el análisis llega a la conclusión de que: “en el escenario más desfavorable en los próximos 50 años podremos encontrar el nivel de Mar Menor 113 centímetros por encima del nivel cero marítimo actual y en el caso extremal de 142 centímetros. Se desprende por tanto de este informe que la cota de diseño óptima para la plataforma de balneario de Floridablanca sea como mínimo de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual y por tanto valida la cota del proyecto básico de 120 cm.”

Quinto: Conclusiones

El proyecto no contribuye por su escasa entidad al cambio climático. Es decir no contribuye a incrementar los impactos del cambio climático sobre la economía y ecosistemas donde se ubica (no contribuirá a incrementar la acidez ni la temperatura del agua del mar, no contribuirá a la subida del nivel del mar, ni sus emisiones durante la fase de obras serán significativas) ni contribuye a hipotecar las posibilidades de adaptación de las actividades de su entorno.

La decisión sobre la modificación de la vida útil para la que se diseñan los 5 balnearios y el análisis del efecto puntual de que sea rebasado en periodos de tormenta sobre los materiales y la estructura (que predicen niveles de 0,9 metros sobre el nivel del mar actual) corresponde a los promotores y proyectistas.

En consecuencia este servicio informa favorablemente el proyecto actual en relación con el cambio climático no proponiéndose más medidas que las ya recogidas en el proyecto

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

24/01/2019 13:17:34

06/09/2019 09:29:02

FRENTE AL MAR DE FLORIDABLANCA

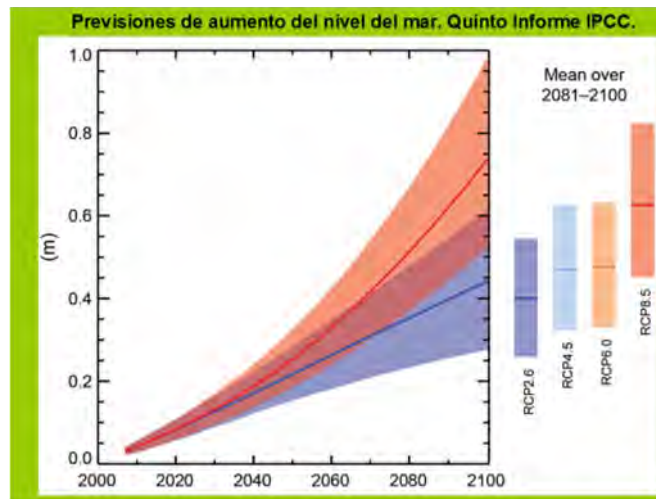
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) F4B444F165680005156916280



Anexo I

El conocimiento de referencia en relación con el incremento del nivel medio del mar es el aportado por el Organismo de Naciones Unidas para el cambio Climático IPCC. Por esta razón, se hace a continuación una síntesis de la información del Quinto informe del IPCC.

El Quinto Informe del IPCC, de septiembre de 2013, prevé una subida del nivel medio del mar de 26 a 98 centímetros hasta finales de este siglo (documento del grupo de trabajo I, GTI: Bases físicas, publicado el 27 de septiembre de 2013).



En la siguiente tabla, tomada del Quinto Informe IPCC, se muestran las previsiones de aumento del nivel medio del mar para el periodo 2046-2065 y para diferentes escenarios².

² Recordemos que los escenarios de emisión, las denominadas Sendas Representativas de Concentración (RCP, por sus siglas en inglés) se corresponden con una hipotética concentración de CO₂ en la atmósfera a finales de siglo.

RCP2.6 que prevé un forzamiento radiativo a final de siglo de 2,6 vatios por metro cuadrado se corresponde con una concentración de CO₂ en la atmósfera de 421 ppm. RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 se corresponden con 538, 670 y 936 ppm respectivamente.



	Escenario	Media	Rango probable
Elevación media mundial del nivel del mar (en metros)	RCP2.6	0,24	0,17 - 0,31
	RCP4.5	0,26	0,19 - 0,33
	RCP6.0	0,25	0,18 - 0,32
	RCP8.5	0,29	0,22 - 0,37

Una información de gran valor es la tendencia que se puede observar en los mareógrafos de la Red de Puertos del Estado, como los que se recogen en la siguiente tabla. La información aportada permite ver en diversos puntos del mar Mediterráneo una tendencia en la subida del nivel de alrededor de 5 milímetros/año, como media, de los últimos 20 años³.

	Tendencia cm/año	Años considerados
Barcelona	0,631	1993-2013
Valencia	0,55	1993-2013

La información sobre la cota de inundación permanente como consecuencia de la subida del nivel medio del mar es importante para el diseño de obras de infraestructura a construir en el litoral. De este modo, se busca minimizar el riesgo por inundación, rebase o interferencias sobre elementos del proyecto o plan por incremento del nivel mar debido al cambio climático. Pero también es importante contemplar el efecto de los temporales, este hecho representa uno de los principales parámetros a contemplar para el diseño de los proyectos. El efecto cada vez más virulento de los temporales está directamente relacionado con el cambio climático que multiplica sus efectos y la probabilidad de ocurrencia.

Para un determinado proyecto se debe estudiar, además del incremento del nivel medio del mar que va a ir generando el cambio climático, otros aspectos como la aportación adicional que hace el oleaje o la marea astronómica y la meteorológica y la probabilidad de que estos coincidan y se solapen en un determinado periodo de tiempo.

Con independencia, y sin perjuicio de los mapas oficiales de inundabilidad derivados de la aplicación del Real Decreto 903/2010, se puede citar como ejemplo proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito del Mar Menor⁴. En estos proyectos se han

³ La componente estérica por temperatura (baroclina) es la que aporta la variabilidad regional que se observa en la tendencia obtenida en los mareógrafos. <http://www.puertos.es/es-es/oceanografia/Paginas/portus.aspx>

⁴ Este es el caso del proyecto básico de rehabilitación y musealización del balneario Floridablanca San Pedro del Pinatar (Murcia) que ha incluido un detallado estudio (dentro del Anexo 3 de la documentación aportada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental) con el título el "Cambio Climático, Nivel Medio del Mar y Cota de Inundación". El objeto del citado apartado es la determinación de la cota máxima que alcanzaría el nivel del mar sobre la laguna del Mar Menor supuesto el efecto del cambio climático más desfavorable.

barajado cifras de 20 cm. para la marea astronómica y 58 para la meteorológica, estimando que: *“en el escenario más desfavorable en los próximos 50 años podremos encontrar el nivel de Mar Menor 113 centímetros por encima del nivel cero marítimo actual y en el caso extremal de 142 centímetros”*.

La consideración para un tiempo de retorno de 10 años de la suma de los efectos correspondientes de oleaje, la marea astronómica, meteorológica y el incremento del nivel medio del mar inducido por el cambio climático se contempla en el trabajo realizado en julio de 2018 por la Universidad de Islas Baleares⁵ para la Comunidad Autónoma de Murcia. Los resultados de este trabajo para los escenarios RCP4.5 y RCP8.5 como niveles a considerar de inundación permanente y ocasional en 2050 y en 2099 serían:

- Permanente, para 2050 entre 0,23 y 0,25 metros y para 2099 entre 0,48 y 0,69 metros. A estos niveles se le sumarían o restarían 10 cm por la variabilidad local determinada a través del análisis de los resultados de los mareógrafos de Alicante, Cartagena y Almería.
- Ocasional, para 2050 un evento con la probabilidad de 1 cada diez años de unos 0,90 metros y para 2099 de 1,5 metros.

Para la caracterización de la cota de inundación como nivel máximo del mar el proyecto ha estudiado los valores de marea astronómica, meteorológica y el incremento del nivel medio por calentamiento global para el conjunto de años horizonte a 2, 5, 10, 20 y 50 años vista.

Dado que la marea astronómica, meteorológica y el incremento del nivel medio del mar inducido por el cambio climático no pueden considerarse independientes entre sí, existiendo una elevada correlación estadística entre ellos, ha optado por sumar los efectos correspondientes.

Para el nivel medio del mar el proyecto se ha basado en la estimación (previsiones) del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change) y el incremento del nivel medio del mar a nivel “local” (medidas reales) registrados en los mareógrafos de Alicante y Valencia (por proximidad válidos para el proyecto)

Tras el análisis llega a la conclusión de que: “en el escenario más desfavorable en los próximos 50 años podremos encontrar el nivel de Mar Menor 113 centímetros por encima del nivel cero marítimo actual y en el caso extremal de 142 centímetros.

Se desprende por tanto de este informe que la cota de diseño óptima para la plataforma de balneario de Floridablanca sea como mínimo de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual y por tanto válida la cota del proyecto básico de 120 cm.” La propuesta cota de diseño de 120 cm sobre el nivel medio del mar actual ha sido introducida en el proyecto y se puede ver en los planos de alzado

⁵ UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Estudio del aumento del nivel medio del mar y de los extremos marinos sobre las costas de Águilas y Cartagena considerando la información generada por los mareógrafos de Cartagena y Alicante. Marta Marcos, Juan M.Sayol y Ángel Amores. Julio de 2018.





INFORME
IT-01/FMT-01 Edic. 4

SU/REF: MCN58Y

Asunto:	Proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar en el Mar Menor
Solicitante:	DG de Medio Ambiente y Mar Menor, Consejería de Empleo Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Promotor:	DG de Medio Ambiente y Mar Menor, Consejería de Empleo Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Nº Expte.:	2018_0454_AC3_MEN_INF

1. OBJETO Y ALCANCE

Con fecha de 2 de Febrero de 2019 la DG Medio Ambiente y Mar Menor envía Comunicación Interior dirigida a la OISMA informando de que se ponen a disposición de esta Oficina los documentos solicitados por diferentes organismos durante el periodo de consultas y alegaciones de la tramitación de EVALUACION AMBIENTAL SIMPLIFICADA con número de expediente EIA20180086 referente al PROYECTO DE EJECUCION DE 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA (T.M. CARTAGENA):

- "ESTUDIO INFLUENCIA EN LA DINÁMICA MARINA Y SEDIMENTARIA DE CINCO BALNEARIOS PROPUESTOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS (MAR MENOR)", solicitado por INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEONAGRAFIA

Con fecha de 21 de Enero de 2019 la OISMA emite informe técnico relativo al Proyecto de Construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar en el Mar Menor, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de construcción de cinco balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor) (Expte del órgano sustantivo EIA20180086).

El informe concluía que **siempre y cuando se confirme, una vez aportado el estudio de hidrodinámica, que no hay afección significativa a la misma y se cumplan las medidas y condiciones ambientales (recogidas como condicionado ambiental en dicho informe), la actuación proyectada no se prevé que cause efectos significativos sobre el medio natural.**

Por tanto, es objeto del presente informe analizar la nueva documentación aportada en relación a la INFLUENCIA EN LA DINÁMICA MARINA Y SEDIMENTARIA DE CINCO BALNEARIOS PROPUESTOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS (MAR MENOR) y dar respuesta dentro del ámbito de nuestras competencias al **trámite de consultas institucionales a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**, en virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el fin de poder proceder a la elaboración del correspondiente informe de impacto ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Con objeto de analizar la hidrodinámica marina en la zona afectada y los posibles efectos de los balnearios proyectados sobre la misma, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha encargado al Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria un estudio denominado DICTAMEN SOBRE: "INFLUENCIA EN LA DINÁMICA MARINA Y SEDIMENTARIA DE CINCO BALNEARIOS PROPUESTOS EN LAS PLAYAS DE LOS URRUTIAS (MAR MENOR)". Una vez elaborado dicho estudio, se ha hecho llegar el mismo a esta Oficina al objeto de que se informe al respecto.

Los objetivos del estudio son:

+Estudiar la hidrodinámica, dinámica litoral y respuesta de la línea de costa en la zona de estudio mediante la estimación de las corrientes inducidas por rotura del oleaje y el análisis de tasas de transporte a partir de datos





históricos.

+Estudiar el efecto de los balnearios en la dinámica marina y las dinámicas sedimentarias, asociadas al efecto combinado del viento y las corrientes inducidas por el oleaje.

El estudio se estructura de la siguiente manera:

Por una parte se estudian las diferentes dinámicas actuantes que afectan a la zona de estudio:

-Viento.

-Nivel del Mar. (Influenciado por la Marea Meteorológica y Marea Astronómica).

-Oleaje. (Condiciones Medias y Extremales, modelo de propagación del oleaje, sistema de corrientes generadas por la rotura del oleaje).

En base a ello se efectúa un análisis de la dinámica litoral y del efecto de los balnearios en la misma y se emiten unas conclusiones:

-Análisis de la Dinámica Litoral (Evolución de Posición de la Línea de Costa, Estimación de tasa de transporte anual a partir de registros históricos, Influencia de los balnearios en la línea de costa).

-Análisis comparativo de los efectos de los balnearios en la hidrodinámica y capacidad de transporte.

-Conclusiones

VIENTO:

El estudio indica que los vientos reinantes o más frecuentes proceden del sector ENE (frecuencia de ocurrencia del 17.53 %), seguidos por los vientos del NE (frecuencia de ocurrencia 12.97 %).

NIVEL DEL MAR:

En el estudio se indica que el nivel del mar en la zona de estudio varía entre -0.42 y 0.60 m, el valor medio es aproximadamente 0 m y el valor asociado a un periodo de retorno de 10 años es aproximadamente 0.50 m.

OLEAJE:

La propagación del oleaje se ha realizado utilizando el Modelo de Propagación de Oleaje y Corrientes (OLUCA).

Se han simulado las propagaciones de oleajes medios y de temporal para los oleajes reinantes y dominantes (ENE y NNE). Asimismo, se han simulado las propagaciones de oleajes temporal proveniente del ESE, con la finalidad de recoger el abanico de direcciones NNE-ESE. Cabe resaltar que estos últimos oleajes aunque son poco probables, inciden de forma directa (sin obstáculos, como presencia de islas) en la zona de estudio.

Las conclusiones que se indican sobre el oleaje son estas:

+La zona de estudio está expuesta al oleaje local proveniente del primer y segundo cuadrante, que se genera en el interior del Mar Menor. Cabe resaltar que en general la batimetría es muy somera en todo el Mar Menor, alcanzándose profundidades máximas de tan sólo 7 m.

+Los oleajes provenientes del ENE, que son los más frecuentes y ocurren en el día día, se ven notablemente disminuidos por la presencia tanto de Isla Perdiguera como

11.03/2019 15:29:39
11.03/2019 11:05:18 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO
06.09/2019 09:29:02
FIRMANTE: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49056170-4008-406e-00ae-00020030509426007





Isla Mayor. Estas dos islas rocosas protegen la zona de estudio, quedando completamente en zona de sombra. En condiciones medias la altura de ola no supera los 0.2 m en proximidades a las playas de Punta Brava, Los Urrutias y Perla de Levante y durante eventos de temporal la altura de ola es inferior a medio metro.

+Los oleajes provenientes del NNE, que son los más energéticos, se ven disminuidos por la Isla Perdiguera, de tal forma que la playa de Perla de Levante (al sur del Puerto Deportivo Ángel Villacieros) queda protegida en zona de sombra. Por otro lado, el oleaje incide directamente al norte del puerto en las playas de Punta Brava y Los Urrutias con altura de ola de temporal en la zona de los balnearios entre 0.5 m al Norte del Puerto Deportivo Ángel Villacieros y 0.2 m al sur del puerto.

+Los oleajes del E y ESE inciden directamente en la zona de estudio, por lo que al refractarse poco durante la propagación, la reducción de energía es menor; sin embargo, son oleajes poco probables y muy poco energéticos. En condiciones de temporal la altura de ola alcanzaría los 0.4 m en proximidades a la costa.

+En el caso de los oleajes medios el patrón de comportamiento es similar al de los extremos, sólo que los efectos son menores debidos a que son menos energéticos.

Como conclusión final se puede decir que donde se van a ubicar los balnearios las alturas de ola son muy bajas, lo cual conlleva a que éstas rompan muy cerca de la línea de costa generando una zona de rompientes muy estrecha, que es la zona donde se generan unas corrientes débiles por rotura y donde se mueve sedimento.

Las conclusiones del estudio relativas al sistema de corrientes generadas por la rotura del oleaje son estas:

+Los oleajes del NNE generan una clara corriente longitudinal de norte a sur, que se ve interrumpida por la presencia del Puerto Deportivo Ángel Villacieros. En el caso de oleajes medios las corrientes son ínfimas (inferiores a 0.02 m/s); mientras que los casos de temporal pueden generar corrientes de hasta 0.2 m/s. Este patrón de corrientes aunque de intensidad débil, es el dominante y va de norte a sur.

+Los oleajes del ENE inciden de forma perpendicular a la costa; por lo cual se da lugar a corrientes en forma de vórtices al norte de Puerto Deportivo Ángel Villacieros. Al sur del puerto la corriente tiende a ser de sur a norte.

+Los oleajes del ESE generan un sistema de corrientes débil poco frecuente que va continua de sur a norte, interrumpiéndose únicamente por la presencia del Puerto Deportivo Ángel Villacieros en la zona de estudio. Esta corriente alcanza a lo sumo valores de 0.10 m/s a lo largo de la costa.

+Entre los casos analizados, las corrientes más fuertes se generan a partir de oleajes provenientes del NNE (<=0.2 m/s).

+Los oleajes medios (los del día a día) en general provocan un sistema de corrientes muy débil debido a la escasa altura de ola que llega a la playa bajo estas condiciones. Cabe resaltar que estas corrientes débiles tienden a seguir el mismo patrón de comportamiento que durante los temporales.

Como conclusión final se tiene que existe una corriente neta que va de norte a sur, con una intensidad muy débil, que se encuentra muy cercana a la línea de costa, dada la zona de rompientes tan estrecha. Esto lo que nos dice es que la mayor parte de los balnearios están en una zona donde las corrientes por rotura son mínimas.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA LITORAL.

Se ha analizado la evolución de la línea de costa a partir de imágenes aéreas.

Asimismo, se ha calculado la tasa de transporte anual a partir de registros históricos, concluyendo lo siguiente:

El transporte litoral se encuentra en torno a 1300 m³/año a lo largo de las playas de Punta Brava y Los Urrutias. Esta es una tasa de transporte muy baja, la cual se corresponde al oleaje y corrientes de poca intensidad. El transporte queda entonces muy restringido a una estrecha franja de la zona de rompientes adosada a la línea de costa que fundamentalmente ocurre bajo condiciones de temporal con muy baja frecuencia de ocurrencia.

11/03/2019 15:29:39

11/03/2019 11:05:18 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

06/09/2019 09:29:02

FIRMANTE: MARCELO GARCIA BARRON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49058190-4008-406e-00ae-00020030590626007





proyecto, se considera preceptivo que exista a pie de obra **un técnico titulado en biología o titulación similar, con conocimientos sobre el medio marino**, que se encargue del seguimiento y control de la ejecución de las medidas, así como de cualquier otro impacto. La vigilancia ambiental de las obras se extenderá a las zonas Red Natura limítrofes, a fin de verificar la inexistencia de impactos no previstos sobre estas zonas.

8. La **retirada de residuos** de todo tipo acumulados en las playas en fase de obras o finalizadas estas, deberá hacerse por medios y rastrillos manuales. Si fuese indispensable se podría llevar a cabo con el apoyo de maquinaria ligera (que en ningún caso debe actuar en la zona sumergida). La maquinaria pesada debe tratar de evitarse al máximo en todas las zonas de playa.
9. **No se realizará alteración del relieve costero.**
10. Previamente al inicio de la obra y con la supervisión del técnico ambiental se realizará lo siguiente:
 - Se hará un **replanteo tanto en zona terrestre como marina** con el objeto de realizar un reconocimiento de la vegetación y fauna y así poder evitar afección a hábitats y especies protegidas, especialmente Fartet y *Cymodocea nodosa*.
 - En la zona terrestre de actuación **se jalonarán las superficies** de ocupación de las actuaciones, el parque de maquinaria y los caminos de acceso a la obra, así como las superficies destinadas a cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo. El **paso de la maquinaria se limitará a los viales existentes**. Se priorizarán los accesos que coincidan con los lugares de actuación.
 - En el tramo marino y una vez se conozcan las coordenadas exactas de la instalación de pilotes **se balizarán estas zonas de actuación y sus zonas de acceso** a partir de la cual la maquinaria necesaria para llevar a cabo las tareas no podrá pasar.
 - Las localizaciones de estas zonas se reflejarán en un **mapa** donde el técnico competente y personal de obra las puedan consultar.
11. **Previamente a cada pilotaje** se realizará inspección visual por técnico competente para comprobar la existencia de fauna de baja movilidad protegida que pueda verse afectadas por las obras, permitiendo así poner las medidas pertinentes.
12. Las diferentes ubicaciones de las **escaleras que dan acceso al baño** serán elegidas en virtud a la no afección sobre especies y hábitats protegidos. Por tanto, deberán ser coincidentes con arena o en su defecto las zonas calificadas como de idoneidad ambiental alta, evitando, siempre que sea posible, coincidir con la presencia de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa* u otras especies de interés y eligiendo la disposición más alejada de éstas.
13. Se realizará una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de las obras con el fin de detectar individuos de ***Pinna nobilis***. En caso de localizarse este tipo de individuos sésiles de interés, su presencia será su presencia será georreferenciada junto con la información de su estado y comunicada a la OISMA para que dé traslado de la misma a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA (ahora Ministerio de Transición Ecológica) y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con en el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la nacra actualmente en Peligro Crítico.
14. No se usarán materiales no contemplados en el Estudio Ambiental. Se trata de evitar, entre otros, la **colisión con aves** por posible instalación de ventanas y/o puertas acristaladas. En caso de ser necesaria la instalación de estos elementos, se deberá pedir autorización a esta Oficina y se tendrá en cuenta que deben tener una trama (puntos o líneas) en toda la superficie o disponer de una capa translúcida. Se pueden consultar técnicas específicas en el siguiente documento: Schmid, H., P. Waldburger & D. Heynen (2008): Construir con cristal y luz sin perjuicio para las aves. Estación Ornitológica Suiza, Sempach.
15. Se deberán utilizar los medios necesarios para la **clasificación selectiva y reciclado de los residuos** mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Así mismo es previsible la generación





afección sobre las especies de quirópteros potencialmente presentes en el área de influencia del proyecto y que también poseen hábitos nocturnos.

24. En el proceso de construcción debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
25. Las instalaciones presentarán un correcto **mantenimiento** que favorezca su uso y se mantendrán en buen estado de conservación, evitando así sensación de dejadez y evitando así la presencia de elementos de naturaleza antrópica o vertidos varados en la playa o sumergidos en el litoral.
26. Los **materiales generados** durante el pilotaje deberán ser trasladados a **gestor autorizado**, a la vista de los análisis químicos previos de los mismos. Además, deberá ser incluido en el Programa de Gestión de Residuos al que hace alusión la documentación ambiental. En el caso de necesitar hacer acopio temporal de estos materiales se deberá realizar aislándolo del suelo.
27. Con el fin de disminuir **la emisión de gases de efecto invernadero** por motores de combustión se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Toda la maquinaria en obra debe contar con el preceptivo marcado CE, así como la acreditación de llevar a cabo los mantenimientos establecidos en su manual de mantenimiento, y la ITV en vigor.
 - Se distribuirá un manual de buenas prácticas para la reducción del consumo de energía y emisiones al inicio de las obras, como parte del plan de formación de la obra.
 - Se revisará frecuentemente y se realizará la puesta a punto del funcionamiento de los motores con el fin de reducir emisiones de gases contaminantes por combustiones incompletas y mal funcionamiento de los motores.
 - Se parará el motor en paros prolongados. No podrá estar más de 5 minutos encendido desde el cese de la operación. La no parada del motor implica un gasto y unas emisiones innecesarias de combustible. No conducir bruscamente.
 - Las aceleraciones y los frenazos bruscos aumentan notoriamente el consumo y las emisiones de contaminantes.
 - Se utilizará maquinaria con sistemas de depuración incorporados (depuradoras catalíticas, barboteo en agua, filtros, etc.).
 - Se calentará el motor circulando o iniciando inmediatamente el trabajo a regímenes lentos.
 - Se potenciará el uso de maquinaria que reduzca el consumo de combustibles fósiles (híbridos, eléctricos...) en la medida de lo posible.
 - Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles con bajo contenido en azufre o plomo.
28. **Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente.** Con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente equipos y/o maquinaria que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre), procediendo a realizar revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento.



supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales. Durante toda la fase de obras, se permitirá el acceso a los Agentes Medioambientales que así lo requiriesen con objeto de comprobar el cumplimiento de los condicionados ambientales, en especial en relación a la no afección a zonas Red Natura 2000. Del mismo modo se permitirá el acceso al órgano ambiental responsable del seguimiento tras la evaluación ambiental simplificada para la comprobación de la fidelidad y eficacia de la ejecución de la obra conforme al condicionado establecido en el Informe de Impacto ambiental y al presente documento.

Asimismo, se propone lo siguiente:

1. La instalación de **panel o paneles informativos dentro de las instalaciones, integrados y acordes al entorno natural que les rodea**. La cartelería estará dirigida a los usuarios de la instalación, recordándoles la importancia de dejar limpio y respetar el entorno, al mismo tiempo que dé a conocer a los valores naturales de la zona y las buenas prácticas ambientales a seguir.

Este informe es de carácter técnico, sin entrar en consideraciones de ámbito jurídico. El presente informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

CONFORME, EL DIRECTOR DE LA OISMA

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

FDO.: JOSÉ LUIS MANOVEL GARCÍA

FDO.: JUAN FAUSTINO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

11.03/2019 15:29:39
11.03/2019 11:05:18 Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO
06.09/2019 09:29:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-440558190-4008-406e-00ac-000000000000





SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000026
Nº Reg. Interno: 2018/158
Asunto: CONSULTAS EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN
AMBIENTAL
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº 3, 4ª
PLANTA
30008 - MURCIA

En relación a la solicitud de informe con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena el 4 de octubre de 2018 sobre Consultas para evaluación de impacto ambiental simplificada, del "Proyecto de Ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava", S/Ref.: EIA201800086, con fecha 6 de noviembre de 2018, los Servicios Técnicos han emitido el siguiente informe:

1. Objeto del Informe.

Informe redactado en contestación al requerimiento efectuado por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, con fecha de 4/10/2018, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Documentación que se informa.

La documentación técnica utilizada para la emisión del presente informe técnico es el siguiente:

- Documento Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de Construcción de Cinco Balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)"
- Separata del Documento Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de Construcción de Cinco Balnearios en Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar (Mar Menor)".
- Informe de consultas previas.

No se incluye proyecto de ejecución.

3. Localización.

El ámbito de actuación se ubica en el Mar Menor. El proyecto objeto de estudio se llevará a cabo en tres núcleos urbanos de la costa marmenorenses del municipio: Los Urrutias, Punta Brava y Estrella de Mar. La ubicación de los 5 balnearios del proyecto es.

Nº BALNEARIO.	X	Y	NÚCLEO URBANO.
1	690507,53	4174166,07	Punta Brava
2	690913,25	4173448,06	Los Urrutias
3	691299,45	4172980,65	Los Urrutias
4	691505,22	4172688,83	Los Urrutias
5	691312,05	4171842,79	Estrella de Mar

PLAM 2018/000026
04.03. - Oficio Externo tipo

Pág. - 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 07/11/2018 08:18
- MANUEL MORA QUINTO - 07/11/2018 09:36





4. Descripción del proyecto.

Los cinco balnearios se conforman con módulos hexagonales y constan de un tramo principal de pasarela y plataformas para el baño. En concreto, se han diseñado dos zonas de baño en cada uno de los balnearios, una intermedia a 60 m, aproximadamente, de la costa y la principal con mayor superficie, a unos 100 m de la costa. Cada balneario tiene una superficie de 700 m². Además, ambas zonas de baño cuentan con plataformas con cota de coronación a +0,7 m y otras a +0,5 m para facilitar el baño.

Por otro lado, todos los balnearios cuentan con zona para minusválidos y escaleras de madera para facilitar el acceso a las plataformas desde el agua.

En cuanto a la cimentación, se disponen zapatas de hormigón armado en las pilas situadas en terreno rocoso. Las dimensiones de las zapatas son de 0,50 metros de diámetro y un canto de 0,40 m. La pila de madera queda embebida 0,27 m en la zapata.

5. Análisis del Documento Ambiental.

Se considera que los contenidos del Documento Ambiental son suficientes para una adecuada evaluación de los efectos ambientales del proyecto así como el estudio de alternativas.

6. Revisión de aspectos ambientales de competencia municipal.

6.1. En relación con la ejecución del proyecto

No se identifican sobre plano, en el caso de que se prevean, las zonas auxiliares de obra que se destinarán a la instalación de la caseta de obras, acopios de materiales, almacenamiento de maquinaria y herramientas, etc.

No hay una adecuada descripción de la integración de los balnearios con el espacio litoral y urbano colindante.

6.2. Residuos municipales.

En cuanto a la obra se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo.

No se describe de manera concreta la gestión de los lodos y sedimentos extraídos en las obras de cimentación y por lo tanto, no se definen las medidas preventivas y correctoras a tomar. Es fundamental que se realice una adecuada caracterización físico-química de los sedimentos con el fin de gestionar correctamente estos residuos según su tipología. Para el caso de tener que realizar acúmulos temporales de los sedimentos en superficie, se debe de valorar la posible contaminación odorífera que pudieran producir dichos materiales.

6.3. Olores, humos.

Por la tipología del proyecto no se prevén emisiones de olores y humos a la atmosfera, salvo los originados por los motores de la maquinaria empleada que se deberá ajustar a su normativa específica.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 07/11/2018 08:18
- MANUEL MORA QUINTO - 07/11/2018 09:36

En caso de que esté previsto que las obras afecten a infraestructuras o servicios de cualquier tipo de titularidad municipal, con carácter previo al inicio de las mismas, deberá solicitarse informe al Ayuntamiento de Cartagena en relación a las medidas de reposición previstas en cada caso.

Se propone que la ejecución de las obras no coincida con los periodos estivales con el fin de interferir lo mínimo posible a los vecinos y usuarios de estos entornos.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Concejal del Area de Función Pública,
Hacienda y Calidad de Vida
Manuel Mora Quinto

06/09/2019 09:29:09

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACION

Este documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Si es una copia impresa impreso en un dispositivo de salida de impresión que no sea una impresora matricial el documento original firmado electrónicamente debe ser impreso en un dispositivo de salida de impresión que no sea una impresora matricial.

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

PLAM 2018/000026
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 4

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 07/11/2018 08:18
- MANUEL MORA QUINTO - 07/11/2018 09:36



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2018/000026
Nº Reg. Interno: 2019/63
Asunto: CONSULTAS EJECUCIÓN 5 BALNEARIOS EN LAS PLAYAS LOS URRUTIAS, ESTRELLA DE MAR Y PUNTA BRAVA
Interesado: D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Emplazamiento: ,

**D.G. MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN
AMBIENTAL
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA,
Nº 3, 4ª PLANTA
30001 - MURCIA**

En contestación al oficio de fecha 15 de marzo de 2019, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena el 18/03/2019, sobre Ejecución de 5 balnearios en las Playas de los Urrutias, Estrella de Mar y Punta Brava, S/Ref.: EIA201800086, con fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe de Planificación Ambiental ha emitido el siguiente informe:

1. Objeto del Informe.

A requerimiento del Servicio de Información e Integración Ambiental de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor, de 18/3/2019 por el que solicita que se especifiquen las medidas técnicas o recomendaciones que eviten o reduzcan las posibles molestias a los ciudadanos usuarios de entorno, como continuación al informe emitido por estos SSTT el 6/11/2018 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Recomendaciones sobre las medidas técnicas a implementar para reducir las molestias en la ejecución del proyecto.

Se propone que para la ejecución de las obras interfieran lo mínimo posible a los vecinos y usuarios de estos entornos, se valoren las siguientes recomendaciones de protección para garantizar la seguridad de los bañistas, barcos y viandantes en las proximidades de la obra.

- a) En relación con la señalización de la obra:
 - Como norma general, para disuadir la penetración de bañistas y embarcaciones, la zona afectada por los trabajos se encontrará delimitada con boyas de balizamiento y balizas luminosas para la señalización nocturna, en zonas de trabajo en el mar,.
 - Instalación de vallas de contención de peatones y cintas de balizamiento en la zona seca.
 - Disponer de cartelería informativa de riesgos.
 - Los vehículos de las obras deberán disponer de señalización acústica marcha atrás.
 - Instalación de plataformas y pasarelas de trabajo para la circulación y acceso de trabajadores.
- b) Embarcaciones.
 - Las embarcaciones que participen en las obras dispondrán en todo momento del material de emergencia y salvamento exigidos por la normativa vigente. Colocación de aros salvavidas en sitios visibles y accesibles tanto en tierra como en las embarcaciones.
 - Señales óptico-acústicas en embarcaciones
- c) Otras medidas.
 - Los responsables de las obras deberán contar con los medios de comunicación para emergencias como emisoras y/o radioteléfonos.
 - Los acopio de material, contenedores de residuos y maquinaria deberán estar acotados y protegidos del paso y manipulación de los usuarios.
 - Se recomienda la instalación de barreras anti-turbidez para evitar la dispersión de los sedimentos que puedan movilizarse con las obras.

PLAM 2018/000026
04.03. - Oficio Externo tipo

Pág. - 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 28/03/2019 12:22
- MANUEL MORA QUINTO - 29/03/2019 11:33

ROSARIO MESTREJER, CONSOLIDACIÓN
Este documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Sobre una copia imprimible de este documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.



Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

Estas recomendaciones se podrán aplicar sin perjuicio de aquellas que disponga otra normativa sectorial.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Concejal del Area de Función Pública,
Hacienda y Calidad de Vida
Manuel Mora Quinto

PLAM 2018/000026
04.03.- Oficio Externo tipo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 28/03/2019 12:22
- MANUEL MORA QUINTO - 29/03/2019 11:33

06/09/2019 09:29:09

ROSARIO MESERIER, CONSOLIDACION

Este documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Si es una copia impresa, puede ser utilizada como documento archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Si es una copia impresa, puede ser utilizada como documento archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

